



Universidad Nacional del Comahue
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Especialización en Trabajo Social Forense.

Trabajo Final Integrador

El paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y sus implicancias en la región sur de la provincia de Río Negro.

Docente Tutor: Dr. Marcelo Loaiza.

Especializando: Lic. Mariela Santana. D.N.I 26808144

Correo: mariela4526@gmail.com

Fecha de la presentación: 08-09-2021.

INDICE.

INTRODUCCIÓN:	3
Capítulo I: Las implicancias del paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la región sur de la provincia de Rio Negro...	4
1) Problema.	
2) Algunas preguntas que orientarán el desarrollo del presente trabajo.	
3) Fundamentación.	
4) Objetivos Generales.	
5) Objetivos específicos.	
Capítulo II: Marco Teórico.....	6
1) Marco normativo: La Convención sobre los Derechos del Niño/a.	
2) Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	
Capítulo III: La Región Sur.....	15
1) Características Sociodemográficas de la Región Sur.	
2) Parajes y Puestos Rurales.	
3) Instituciones públicas.	
Capítulo IV: Acerca del impacto de la nueva legislación en las familias residentes y el rol de las instituciones: la escuela, los centros de salud y los servicios de justicia, como garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.	22
1) El derecho a la educación, la perspectiva de las figuras parentales y los atravesamientos culturales.	
2) El derecho a la salud desde la perspectiva de las y los pobladores rurales.	
3) El acceso a los servicios de justicia y la representación que tienen de ella las y los pobladores rurales.	
Capítulo V: Los desafíos en la intervención desde el Trabajo Social y los logros alcanzados en el ámbito rural	34
CONCLUSIONES:	39
Bibliografía:	42

Introducción:

El presente trabajo monográfico se enmarca en la Especialización de Trabajo Social Forense dictada en la Universidad Nacional del Comahue, cohorte 2018-2020. Tiene como intención en base a las normativas jurídicas vigentes y mediante los aportes teóricos trabajados en los distintos seminarios de la especialización, así como también desde la práctica profesional en Trabajo Social de quien suscribe, reflexionar sobre las implicancias que tiene el Paradigma de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la región sur de la provincia de Río Negro.

El área de referencia corresponde a los “Puestos y Parajes Rurales” comprendidos dentro de la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia Alto Valle Centro, institución de pertenencia laboral donde se desempeña la autora de este trabajo.

El punto de partida que motivó la elección de la temática está relacionado con la gran recepción de las demandas y manifestaciones de parte de las y los pobladores de los puestos y parajes rurales, durante los años de desempeño profesional en la región sur.

Dichas demandas hacen alusión a las dificultades que se presentan al momento de efectivizar tanto sus derechos, como también los derechos de las niñas, los niños y los/las adolescentes.

En este sentido se realiza una descripción de los obstáculos que se visualizan al momento de acceder a los servicios de salud, educación y justicia en la región sur.

Así como también de los circuitos y de las dinámicas institucionales que se despliegan a fin de viabilizar las demandas de las y los pobladores y obtener las respuestas esperadas, en marco de la corresponsabilidad que establece el sistema de Protección Integral de los Derechos de las niñas, los niños y los/las adolescentes.

De este modo, el marco normativo está conformado por la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas, la legislación nacional Ley n ° 26061 de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes y su correlativa provincial, la Ley n ° 4109 de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En alusión a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley n ° 26378, a la cual nuestro país se suscribió en el año 2008 y de la que se desprende el “Modelo Social de la Discapacidad”, se hace referencia respecto al acceso a la justicia y demás servicios, en cuanto a las “barreras sociales” que se presentan como barreras actitudinales, comunicacionales, económicas y de transporte en la región sur.

A fin de complementar el desarrollo de este trabajo e integrar la dimensión teórica con la práctica concreta se abordan los siguientes conceptos teóricos: “modos de subjetivación”, “interseccionalidad”, “complejidad”, características de situaciones de ASI, ASI/Incesto, entre otros.

Del mismo modo, se hace referencia a los desafíos que se presentan al intervenir desde el Trabajo Social en los ámbitos rurales, por lo que se expone una breve reseña de las acciones llevadas a cabo, en marco de la corresponsabilidad en el Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Es pertinente destacar, que se toma la noción de corresponsabilidad como principio fundamental del mencionado sistema y como un gran facilitador en la implementación del Paradigma de Protección Integral de los Derechos de la niñez y de la adolescencia en la región sur.

En función de ello se destacan los logros alcanzados desde las acciones conjuntas, con importante participación de las comunidades rurales, a fin de dar cumplimiento a la protección, al pleno ejercicio y a la restitución de aquellos derechos vulnerados.

Finalmente se mencionan las reflexiones finales, las cuales hacen referencia a los cambios que se visualizan entre la sociedad del paradigma tutelar y la actual de Protección Integral de los Derechos de la niñez y de la adolescencia, respecto a las transformaciones sociales, los avances logrados a partir de este y las actuales necesidades que requieren de la aplicación de políticas públicas integrales, acordes a los ámbitos rurales.

Capítulo I: Las implicancias del paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en la región sur de la provincia de Río Negro.

Problema:

El presente trabajo busca comprender el alcance que tiene el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes residentes en los parajes rurales de la provincia de Río Negro. Para ello resulta pertinente conocer sobre las implicancias y la forma en que han impactado las actuales normativas jurídicas en materia de niñez y adolescencia, en la vida de las familias asentadas en la región sur, comprendidas mayormente dentro del Departamento de “El Cuy”.

Algunas preguntas que orientarán el desarrollo del presente trabajo:

¿Qué opinan los pobladores/as rurales acerca de los cambios sociales en relación a los derechos de la niñez y de adolescencia? ¿De qué manera los ha afectado? ¿Que sienten en torno a estos cambios? ¿Los consideran beneficiosos o desfavorables? ¿En qué sentido?

¿En qué medida se encuentra garantizado el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los servicios de salud, justicia y educación en los contextos rurales?

¿Cuál es la opinión que los pobladores/as rurales tienen respecto al acceso a los servicios mencionados?

¿Qué desafíos se presentan en el momento de intervenir desde el Trabajo Social en la realidad rural desde la concepción del Paradigma de Protección Integral de Derechos?

Fundamentación:

Debido a que las condiciones de acceso a los servicios de salud, educación y justicia en los parajes rurales no son las mismas que se presentan en las ciudades urbanizadas, siendo también distintas las costumbres, los modos de subjetivación y las formas vinculares, por lo que resulta imperioso conocer las características propias de dichos lugares.

En este sentido, conocer, interpretar y visibilizar las necesidades, las particularidades y potencialidades de los niños, niñas y adolescentes que habitan en los parajes rurales, significa no solo, posicionarse desde el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, sino también reflexionar sobre las implicancias del mismo y su relación con las políticas públicas en términos de garantías de cumplimiento de dichos derechos.

En base a lo mencionado, es fundamental tener en cuenta que con la entrada en vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño/a en el año 1989, en adelante se han producido importantes avances en las normativas jurídicas en materia de niñez y adolescencia, lo cual ha repercutido favorablemente en las condiciones de existencia de estos grupos etarios.

La Convención sobre los Derechos del Niño/a es considerada uno de los más importantes instrumentos jurídicos sobre los Derechos Humanos y la misma ha fijado las bases para el actual Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

En este sentido, luego del cambio en la concepción de niño/a “menor” “objeto de protección del Estado” a la consideración de “niño/a” “sujeto de derechos” y el posicionamiento que toma la familia, la sociedad y Estado frente a ello, resulta importante visualizar los cambios más significativos en las conductas y actitudes en los roles parentales, respecto a la crianza de los niños, niñas y adolescentes.

Por lo que, ciertas prácticas como la negativa de los progenitores de enviar a sus hijos a la escuela, el castigo físico hacia los mismos, así como la institucionalización por motivos de índole económico, entre otras, se ponen en el ojo de la cuestión y ante ello, se despliegan políticas y/o programas sociales a fin de garantizar los Derechos de la niñez y de la adolescencia.

Prevalece de este modo el derecho a la educación, el derecho a ser oído, el derecho a la salud, el derecho a vivir en un ambiente familiar, el respeto por las opiniones, el fomento de la comunicación y los vínculos saludables, entre un amplio conjunto de derechos humanos.

Este conjunto de derechos de la niñez, consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño/a, se encuentran establecidos en la constitución nacional del año 1994, momento en que nuestro país le otorgó a dicha Convención, jerarquía constitucional en su art. N ° 75, inc. 22 entre otros importantes instrumentos de Derechos Humanos.

Por consiguiente, la Convención preparó el camino para el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, las Niñas y Adolescentes. Y se pasó de un Estado tutor a un Estado promotor y garantizador de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conjunto con la responsabilidad de la familia y la sociedad.

De este modo, el Estado para ejercer la protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, lleva a cabo acciones a través de sus políticas públicas a fin de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes de manera efectiva y sin discriminación el pleno goce de sus derechos.

A partir de esto, es importante analizar cómo se plasma este avance normativo en la realidad concreta y como se traduce en las conductas de las familias residentes en los parajes de la región sur de la provincia de Río Negro.

Sin perder de vista el rol que asume la comunidad y el estado en sus diferentes niveles, ante las garantías y la factibilidad en el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para ello, es fundamental tener en cuenta las características sociodemográficas que se presentan en las zonas donde se ubican los puestos y parajes de la región sur, conocer sobre las condiciones de accesibilidad vial, las vías de comunicación, las instituciones existentes, entre otras.

Conocer los contextos rurales, también significa adentrarse a una forma de ver e interpretar el mundo de modo diferente a los contextos urbanos. Asimismo, los procesos de pensamientos, los modos de subjetivación, las formas de expresión propias que se observan en los gestos de las y los pobladores rurales, en el léxico de sus conversaciones, con normas de convivencias implícitas que responden a una organización familiar y social con jerarquías, donde la discriminación interseccional se ve claramente reflejada en la posición que ocupa la mujer y los hijos/as.

Por todo lo expuesto, el presente trabajo busca integrar el aspecto teórico-normativo en materia de niñez y adolescencia con el plano de la realidad y en base a ello, reflejar las

implicancias que tiene el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, las niñas y los/las adolescentes en los parajes de la región sur.

En consecuencia, resulta pertinente poder interpellarnos en qué medida se da el acceso a los servicios de salud, educación y justicia en dichos parajes.

Analizar lo mencionado, nos permitirá reflexionar sobre la legislación vigente, las políticas públicas y demás acciones tendientes a la efectivización de los derechos. Ya que en la medida en que los derechos de las niñas, los niños y los/as adolescentes permanezcan en el plano de lo discursivo, sin lograr ejercitarse, continuaremos estando muy lejos de la aplicación real de la Convención sobre los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Objetivos Generales:

- Reflexionar sobre las implicancias del paradigma de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes, en la región sur de la provincia de Río Negro, entendiendo a estos grupos etarios como titulares de derechos y al Estado como garante de los mismos.

Objetivos específicos:

- Conocer la perspectiva de las y los pobladores respecto al cambio en la posición de la niñez y de la adolescencia que establece este paradigma.
- Analizar los aspectos que facilitan y los que obstaculizan la implementación del paradigma.
- Reflexionar sobre el enfoque de las políticas públicas existentes en los parajes rurales.

Capítulo II: Marco Teórico

Marco normativo: La Convención sobre los Derechos del Niño/a.

Como se ha adelantado, hacia la década del 1990 la mayoría de los países comenzaron a contemplar una nueva posición sobre la niñez, basada en los principios de la Convención sobre los Derechos del niño/a.

Esto significó dejar atrás el Paradigma Tutelar instituido desde el año 1.919 con la implementación de la ley n° 10.903 De Patronato de Menores o “Ley Agote”¹, primera ley de minoridad de América Latina, la cual estableció preponderantemente la intervención del Estado en la vida de los niños/as y adolescentes y la mantuvo hasta entrada la década de los años 90.

Realizando una breve reseña sobre la Ley de Patronato de menores, es posible mencionar que con esta ley, los jueces se adjudicaron la acción de “disponer arbitrariamente” de cualquier niño o adolescente que hubiera cometido o sido víctima de una contravención o delito, o se encontrara “*material o moralmente abandonado*” o “*en peligro moral*” (Ley n° 10903, art. 14), de este modo “*el menor*” era institucionalizado en “*establecimientos de beneficencia*”

¹ Se denominó “Ley Agote” en relación al Dr. Luis Agote, médico y diputado del partido conservador por la provincia de Buenos Aires, autor del proyecto de Ley n° 10.903 De Patronato de Menores en el año 1919. (patagoniarebelde.undav.edu.ar)

públicos o privados” los cuales “*se ocupaban de atender su salud, su seguridad, su educación moral e intelectual*” tal cual lo expresaba el art. 4 de la mencionada ley.

En base a esto, el Estado se asignó la tarea de educar a los niños considerados “en peligro moral”, entendiéndose por ello: “*la mendicidad o la vagancia por parte del menor, su frecuentación a sitios inmorales o de juego o con ladrones o con gente viciosa o del mal vivir, o que no habiendo cumplido los 18 años vendan periódicos, u otras publicaciones lejos de los ojos de sus padres*” (Ley n ° 10903, art. n°21).

Distintos estudios sobre la niñez afirman, que a partir de la sanción de la ley de Patronato se crearon en el país numerosas instituciones, que alojaban a los niños, niñas y adolescentes que eran separados de sus familias y cuyas tutelas eran ejercidas por los jueces, buscando “reemplazar” las funciones de crianza. De igual modo se estableció un importante número de institutos asistenciales y penales e instituciones psiquiátricas.

En contraposición al modelo Tutelar, en el año 1990 entra en vigor la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante la ley n ° 23849. Y en el año 1994 este importante tratado fue ratificado por nuestro país, nombrando a los niños, niñas y adolescentes sujetos de derechos, es decir que, a partir de allí los niños, las niñas y los adolescentes dejaron de ser concebidos como “objeto de protección del Estado” y se comenzó a considerarlos “Sujetos de Derechos” lo cual implica no ser discriminado, ser oídos, tener participación y autonomía, entre una amplia gama de derechos.

Adherir a la convención sobre los Derechos del Niño/a significó que nuestro país inicie un proceso de adecuación de su legislación en consonancia con la doctrina de la Protección Integral, a partir de ello comenzó la transición del sistema tutelar represivo a un sistema de responsabilidad garantista en relación con los niños, niñas y adolescentes. De esta manera debieron adoptarse las medidas correspondientes a la efectivización y restitución de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

Sin embargo, aun cuando la Argentina adhirió a la Convención en 1990 y la incorporó a la Constitución Nacional en 1994 en la Carta Magna en el art.75 inc. 22, con jerarquía de ley suprema de la nación, junto a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la cultura del Patronato continuó presente como sostén de las políticas para la niñez porque “la transformación que promueve la Convención sobre los derechos del niño/a, implicó e implica todavía un proceso de cambio cultural que genera resistencias” (Proyecto de Declaración S-3106/06).

En este sentido, algunos senadores nacionales señalaron que “esta demora en la adecuación legislativa permitió que durante muchos años coexistieran en el país dos visiones opuestas: por lado la que promueve la Convención sobre los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la que subyace a la ley de Patronato Estatal” (Proyecto de Declaración S-3106/06).

Es importante mencionar que la Convención sobre los Derechos del Niño/a, cuenta con 54 artículos que se relacionan todos entre sí. Y que se asienta sobre los siguientes principios rectores: “Principio de la no discriminación” (artículo n°2), “Principio de observar siempre el Interés Superior de Niño/a” (artículo n°3), “Principio del derecho a la vida y el desarrollo” (artículo n°6) “Principio de participación y a ser escuchado” (artículo n°12), estos cuatro principios atraviesan el texto de la convención y sirven de referencia para la aplicación de todos los demás.

En este marco, la Convención sobre los Derechos del Niño/a, significó cambiar la mirada que se tenía hasta ese momento sobre estos grupos etarios y comenzar a reconocerlos como ciudadanos/as con derechos y con la capacidad de exigir y demandar el cumplimiento de esos

derechos, como actores de la vida social, que opinan y toman decisiones y a quienes, por su condición de persona en desarrollo, se les brinda una protección integral especial.

Al respecto, es necesario entender a la protección especial desde el principio n° 2 de la “No Discriminación”, para ello, resulta importante citar lo establecido en el cuadernillo n° 2 del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local, “este principio procura que **los niños/as tengan la titularidad de los derechos que le corresponden a todas las personas**, como principio de igualdad, cuya efectiva vigencia reclama también la protección complementaria, especial, por su condición de persona en desarrollo” (2011, pág. 19).

Además, este principio prohíbe la discriminación hacia el niño/a por las características que presenten sus padres o referentes parentales, de esta manera se deslegitima el paradigma tutelar, donde los niños y niñas eran separados de sus familias por causas económicas, étnicas, religiosas, entre otras.

Según lo establecido en el artículo n° 19:

“Los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio física y mental (...) y menciona también a que esas medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él”.

En este sentido, queda explícito que las condiciones socioeconómicas nunca deben ser motivos de separación del/la niño/a de su familia de origen, sino que el Estado debe diseñar, implementar y evaluar mediante los distintos organismos, programas de apoyo y contención hacia las familias, asegurando la salud, la educación, la vivienda, etc.

En estrecha relación se encuentra el principio n° 4 de efectividad, este principio refiere que el Estado más allá de adoptar todas las medidas legislativas y administrativas, apunta también al compromiso que asume en términos de asignación de recursos económicos, ya que debe adoptar hasta el máximo de los recursos que disponga, en dirección a la efectivización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Resulta pertinente agregar, en referencia al art. N°3 El interés superior del Niño/a, según el cuadernillo Sistemas de Protección Integral de Derechos en el Ámbito Local (2011) se mencionan los aspectos más importantes de este principio:

- Es una garantía, ya que toda decisión que concierne al niño/a, debe considerar primordialmente sus derechos.
- Es de una gran amplitud ya que no solo obliga al legislador, sino también a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas y a los padres;
- Es una norma de interpretación o de resolución de conflictos jurídicos;
- Permite llenar vacíos o lagunas normativas,
- Es una orientación o directriz política para la formulación de políticas públicas, permitiendo considerar prioritariamente a la infancia en su diseño, ejecución y asignación de recursos.

Según Aida Kemelmajer de Carlucci (2018), “el interés superior del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades”.

En la misma sintonía, Jofré (2020), refiere que el principio del Interés Superior del Niño/a debe ser interpretado en conjunto con los demás principios fundamentales de los Derechos del niño/a y alude a que el interés superior del niño/a es un reconocimiento a la dignidad humana,

“porque el niño/a es una persona que merece reconocimiento, respeto y consideración”, y que además cuando este interés superior determina que “tiene derecho a ser oído”, (en consonancia con art. 12) se refiere también a que el niño o niña tiene derecho a contar con **las condiciones adecuadas para ser escuchado/a**, al respecto menciona “cuando se escucha a un niño, niña o adolescente debe haber un sentimiento de empatía, de interés por conocer lo que piensa y ver cómo, de qué manera lo expresa, pero también es fundamental preparar las condiciones adecuadas para establecer la escucha del niño, niña o adolescente” (Aevas Org. <https://YouTube/hkh8c1w0>).

Citar estos enunciados teóricos, permite identificar las transformaciones jurídicas, políticas, sociales y culturales en relación la posición actual en la que se encuentran los niños, las niñas y los adolescentes y a partir de ello, la relación que se establece con la familia, la sociedad y con el Estado, en contraste con el paradigma tutelar o doctrina de la situación irregular, la cual que fue descrita en líneas anteriores.

En esta misma dirección, es oportuno hacer alusión al documento sobre Los Derechos Humanos que establece Naciones Unidas (2006) sobre las obligaciones que asumen los Estados desde la perspectiva de los Derechos Humanos al firmar la convención sobre los Derechos del Niño/a se agrupan en tres aspectos a tener en cuenta en cada práctica de la vida cotidiana:

- ❖ Respetar los derechos significa no interferir con su disfrute, es decir abstenerse de llevar a cabo expulsiones forzosas y de restringir arbitrariamente el derecho del que es titular.
- ❖ Proteger los derechos humanos significa adoptar medidas para garantizar el goce de esos derechos.
- ❖ Realizar/hacer efectivo significa adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo del derecho, hacerlo viable ya sea por la obligación del Estado de llevar a cabo acciones para fortalecer las capacidades de las personas para que satisfagan sus necesidades y en segunda instancia, la obligación de poner los medios necesarios para que en caso de no lograr satisfacer su necesidad en forma individual o grupal se adopten medidas acordes a tal fin.

Con este breve recorrido conceptual se pretendió reflejar los cambios sustanciales que ha introducido e instituido la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes en nuestra sociedad.

Al respecto, Morlachetti señala:

“La consideración de los niños, niñas y adolescentes como **sujetos de plenos derechos y la previsión de los mecanismos idóneos para exigirlos**, en oposición a su consideración como objeto de tutela por parte del Estado, es el cambio fundamental que caracteriza el tránsito hacia el paradigma de la protección integral sobre el que se debe asentar el sistema de protección integral” (2013, pág.11).

De este modo, los lineamientos planteados por la Convención sobre los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes permitieron pensar las condiciones de posibilidad para que el paradigma de la protección integral de los Derechos de la niñez y de la adolescencia se logre implementar.

Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

En nuestro país este paradigma se plasmó en la Ley n° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, mediante el decreto 415/2006 así como sus correlativas leyes provinciales, en el caso de Río Negro la Ley n° 4109 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Siguiendo los principios rectores de la Convención sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ley n° 26061 pone de manifiesto en su artículo n° 3 al Interés Superior del Niño/a, como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley, dándoles prioridad a este principio en las políticas públicas y la asignación privilegiada de recursos.

En su articulado esta ley comprende todos los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, que se vinculan y se complementan entre sí, tales como el derecho a la vida, el derecho a dignidad e integridad personal, derecho a la identidad; a la documentación, a la salud; a la educación, a la libertad; a la libre asociación, a opinar y a ser oído; a la seguridad social, entre otros. Estos derechos y garantías enunciados en esta ley 26061, implican la intervención de los organismos del Estado, de la familia y de la comunidad para garantizar que los mecanismos sean efectivos y para asegurar a los niños, niñas y adolescentes el desarrollo de su personalidad.

Esta ley prevé una serie de medidas de protección, que tienen por finalidad preservar los derechos de los niños o restituir los derechos que fueron vulnerados.

Es por ello que para el logro de sus objetivos el Sistema de Protección Integral de Derechos de los niños, niñas y adolescentes debe contar con la coordinación articulada de acciones entre la nación, las provincias y los municipios y comprender:

- a) Políticas, planes y programas de protección de derechos;
- b) Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;
- c) Recursos económicos;
- d) Procedimientos;
- e) Medidas de protección de derechos;
- f) Medidas de protección excepcional de derechos (en casos muy especiales).

El Sistema de Protección Integral, se encuentra establecido en la Ley N ° 26061, art. N° 32, Conformación:

“El Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional”.

Y para el logro de sus objetivos el Sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes debe contar con los siguientes medios:

- a) *Políticas, planes y programas de protección de derechos;*
- b) *Organismos administrativos y judiciales de protección de derechos;*
- c) *Recursos económicos;*
- d) *Procedimientos;*
- e) *Medidas de Protección de derechos;*

f) Medidas de Protección excepcional de derechos;

En base a esto, el Sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, se conforma por los tres niveles: nacional (organismo especializado en materia de niñez y adolescencia en el ámbito del poder ejecutivo nacional), federal (Consejo Federal de niñez y adolescencia en el ámbito de todo el territorio argentino) y provincial (órganos de aplicación y ejecución de las políticas de niñez que varían en cada jurisdicción).

En este marco, el Comité argentino de seguimiento de la aplicación de la Convención de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, plantea que el Paradigma de Protección Integral funciona con la lógica de un sistema, en este caso se trata de un sistema de naturaleza política y social, al cual define como “un conjunto de interacciones que se estructuran y fluyen en torno a corresponsabilidades de los actores que integran el sistema” (CASACIDN, 2008).

De este modo, el sistema de Protección Integral está conformado tanto por las/los actores estatales, como también por las/los actores de la sociedad civil que interactúan entre sí, desde el respeto por las competencias y las corresponsabilidades que le corresponde a cada uno/a.

Asimismo describe que el funcionamiento del sistema de protección integral es dinámico e interrelacionado y debe ser visto a la luz de una novedad importante que aporta la Ley 26061, que es el mecanismo de exigibilidad, es decir que una autoridad administrativa local, los progenitores o los actores de la comunidad, tienen la potestad de instar al área que corresponda, incluso ante la justicia si el organismo administrativo no cumple, a fin de que se adopten políticas, garantice acceso a programas o provea recursos necesarios a fin de efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Como se puede observar, lo mencionado por este comité está en sintonía con el planteo de Morlachetti en párrafos precedentes, al hacer referencia a la posibilidad de utilizar los mecanismos idóneos de exigibilidad y de demanda ante una situación de vulneración de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

En esta misma línea, es importante hacer alusión al principio de corresponsabilidad en el Sistema de Protección Integral y lo establecido por Murga y Anzola:

“La responsabilidad de la protección y el reconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes no es una tarea solo de las áreas especializadas en niñez, o de los progenitores, o de la justicia, o de los referentes parentales de los niños y niñas, sino que aún con diferentes grados, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes convoca a diferentes actores gubernamentales, y no gubernamentales en el ámbito de su competencia específica y de conformidad al principio de participación comunitaria, en virtud del principio de co-responsabilidad” (2011, pág. 21) .

En estrecha relación con lo mencionado, Lerner (2020) menciona que en “la corresponsabilidad deben ser considerados los artículos n°5 Responsabilidad Gubernamental, n°6 Participación Comunitaria y n°7 Responsabilidad Familiar de la ley n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes”.

Por otra parte, dentro de los avances que determina la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes se destaca el artículo n° 47, el cual define la figura del “Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, quien tendrá a su cargo velar por la protección y promoción de sus derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes nacionales”.

Y a continuación describe el art. n° 48 Control:

“La defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante las instituciones públicas y privadas y la supervisión y auditoría de la aplicación del sistema de protección integral se realizará en dos niveles:

- a) Nacional: a través del Defensor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- b) Provincial: respetando la autonomía de las provincias y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como las instituciones preexistentes. Las legislaturas podrán designar defensores en cada una de las jurisdicciones, cuya financiación y funciones serán determinadas por los respectivos cuerpos legislativos”.

En los artículos posteriores se continúa describiendo las funciones del/la mismo/a Defensor/a. Es importante mencionar que esta nueva figura requiere especificidad técnica y su designación es externa al Poder Ejecutivo, ya que su elección se realiza en el Congreso Nacional por ambas Cámaras. Esta cualidad permite la instancia de supervisión, control y establecimiento de garantías no contaminadas por intereses políticos o de gestión.

En nuestro país, es reciente la figura de un/a defensor/a de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que fue en el mes de febrero del año 2020 y después de 15 años de ausencia, el congreso argentino logró la designación de Marisa Graham, especialista en materia de niñez, quien tendrá una duración en su cargo por cinco años con posibilidad de aspirar a una reelección por un segundo mandato.

Al respecto Roffler afirma:

“Esta designación constituye un logro fundamental en la creación de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que, junto a otras cinco defensorías provinciales de Niñez y Adolescencia preexistentes, contribuyen a consolidar el marco institucional federal para el monitoreo y la protección de derechos” (2020, pág. 26)

Y señala la importancia en destacar que nuestro país, con la sanción de la ley n° 26061 logra ubicarse en sintonía con los estándares internacionales de derechos humanos que marcó la Convención sobre los Derechos de los niños/as.

“Una muestra de ello, fue la consecuente creación de áreas u organismos de niñez y adolescencia especializados en gobiernos locales y de organismos de protección de derechos en el ámbito provincial, así como la propia SENAF (Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia) y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y familia como máximo nivel de concertación de políticas públicas en este campo” (2020, pág. 26).

En este sentido, con la designación de Marisa Graham, Juan Hernández, Fabián Repetto, como defensora y adjuntos de la Defensoría Nacional de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se completa esta transición institucional a nivel nacional.

Este equipo de funcionarios tiene la tarea de velar por la protección y promoción de los derechos consagrados en la constitución nacional, la convención sobre los Derechos del niño/a y las leyes nacionales.

Entre sus funciones se encuentra: 1. Promover las acciones para la protección de los intereses difusos o colectivos relativos a los niños. 2. Interponer acciones para la protección de sus

derechos en cualquier juicio, instancia o tribunal. 3. Velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías legales asegurados a los niños y promover las medidas judiciales y extrajudiciales del caso, entre otras, establecidos en el art. 55 de la ley 26061.

Asimismo, respecto a la figura del abogado del niño/a, Granica y Maggio (2013) sostienen que es necesario puntualizar que el art. N° 27 de la ley misma ley, el cual establece dentro de las garantías mínimas de procedimientos judiciales o administrativos:

- a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, el niño o el adolescente;
- b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;
- c) El derecho a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y en adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;
- d) A participar activamente en todo el procedimiento;
- e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte.

Destacan además que la ley n° 26061 afianza de manera radical lo que plantea la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su art. 12, el derecho a ser oído, de modo que, “la figura del abogado del niño es la máxima expresión de este derecho, que permite efectivizar su participación en cualquier tipo de proceso en que se encuentren involucrados sus intereses” (2013, pág. 6)

Por su parte Kemelmajer de Carlucci y Molina de Juan (2017) señalan que “no solo debe concebirse la escucha del niño como una garantía procesal, sino que se erige como principio rector en toda cuestión que involucre o afecte al niño, niña o adolescente sea en ámbitos judiciales, administrativos, familiares, educativos, sociales, comunitarios, etc.”

García Méndez (2006) respecto a la figura del abogado del niño/a señala “se debe tener en cuenta que el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño/a reconoce el derecho a ejercer por sí sus derechos, con la guía y orientación de sus padres, todo ello en función de la evolución de sus facultades”. En otras palabras, a partir de las nociones de autonomía progresiva, los niños/as y adolescentes van adquiriendo capacidad para el ejercicio personal de sus derechos.

En este sentido Murga y Anzola (2011) sostienen, que “al Estado le corresponde respetar las responsabilidades, los derechos y los deberes de los progenitores”, asumiendo el principio de no injerencia arbitraria del Estado en la vida familiar (art. 16 CDN). Esto significa que “los deberes jurídicamente reconocidos a los progenitores son funciones delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño, que, en caso calificado de incumplimiento, deberán ser asumidos por el Estado” (Art. 9 y 20 de la CDN). “El estado tiene el deber de apoyar a los progenitores en este rol, pero también el deber de garantizar a los niños a los niños que su crianza y educación se dirija hacia el logro de la autonomía en el ejercicio de sus derechos”.

De este modo, “corresponde al Estado y a la familia apoyar y proteger el desarrollo del niño de modo que adquiera progresivamente autonomía en el ejercicio de sus derechos” (2011, pág. 22).

Es pertinente citar a Kemelmajer de Carlucci, quien refiere sobre el derecho a ser oído y cita al art. n° 12 de la Convención sobre los derechos del niño/a:

“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones en función de la edad y madurez del niño” (2018, pág. 71)

En base a esta normativa, la edad o la capacidad del niño no deben ser un obstáculo o impedimento para lograr la protección efectiva de su interés superior, al respecto Kemelmajer de Carlucci afirma:

“Los Estados partes no pueden partir de la premisa de que un niño es incapaz de expresar sus propias opiniones. Al contrario, los Estados partes deben dar por supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas; no corresponde al niño probar primero que tiene esa capacidad” (2018, pág. 71)

Por su parte Solari (2006) sostiene:

“Tanto el derecho a ser oído, como el patrocinio letrado debe ser respetado cualquiera fuera la edad del niño/a (...), mientras que la capacidad progresiva se refiere a la mayor o menor influencia de la voluntad del niño en las cuestiones a resolver y no al derecho a contar con un abogado y agrega que el derecho a la defensa técnica establecida en el art. 27 de la ley 26061 es una garantía que obliga al Estado a hacerla efectiva” (cap. II)

En lo concerniente a la figura del “Abogado del Niño” en la provincia de Río Negro, primeramente, se menciona que esta provincia adhirió a la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes y a su vez, en el año 2006 sancionó la ley n° 4109 que lleva el mismo nombre de la normativa nacional.

No obstante, la provincia al contar con autonomía propia según lo establecido en el inciso b) del artículo 48 de la ley n° 26061, aún no ha determinado la designación de un defensor/a de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel provincial.

Asimismo, resulta pertinente mencionar que la provincia de Río Negro en el año 2015 sancionó la ley n° 5064, la cual crea en el ámbito de la provincia “La Figura del Abogado del Niño, Niña y Adolescente”.

Esta ley cuenta con 12 artículos, el primero hace referencia al artículo n° 27 de la ley nacional n° 26061, el segundo alude a la creación de un registro provincial de abogados en el ámbito del colegio de abogados de la provincia de Río Negro y continúa en su articulado refiriendo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes a acceder al patrocinio letrado, las funciones de los letrados, las costas y honorarios de estos, las capacitaciones y demás.

Sin embargo, llama la atención que, aun cuando existe la ley n° 5064 no se ha llevado a cabo la designación formal de un/a defensor/a de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes a nivel provincial y del mismo modo no se ha logrado implementar la citada ley.

En base a lo mencionado, en esta provincia el derecho del niño, niña o adolescente a ser asistido por un letrado en un procedimiento judicial o administrativo, establecido en el inciso c) del artículo 27 de la ley 26061 se lleva a cabo mediante la defensoría pública.

Al respecto, en un reportaje realizado a C. Valdez, abogada especialista en derecho de familia, la misma alude a las diferencias de las funciones y roles entre el defensor de los derechos del niño y las del ministerio público:

“El defensor del Niño ejerce su función de representación con anterioridad al proceso; actúa de oficio e interviene para garantizar el cumplimiento del interés superior del niño, que puede no coincidir con el interés particular de éste, a juicio de aquél. Por otra parte, la intervención del Ministerio Público es obligatoria, mientras que la del abogado del niño no lo es” (2017)

Es decir, el niño no está obligado a formular su opinión, pero, si lo deseara, deberá garantizarse su ejercicio libre de obstáculos cada vez que así lo solicite.

En esta línea la especialista señaló que “esto representa un cambio trascendental en el procedimiento de concretar el derecho del niño a ser oído, a expresar su opinión, a intervenir en el proceso, a peticionar, etc.”

Y asimismo destacó:

“Ya no es el magistrado quien pondera la oportunidad de citar al niño para ser llevado e interrogado en sede judicial sobre cuestiones inherentes a sus intereses, sino que el concepto que introduce la ley 26061 es la participación activa del niño, niña o adolescente en todo el procedimiento” (Valdez, 2017).

Y cierra el reportaje resaltando la necesidad de poner en vigencia la ley que defina el rol, la designación y los límites de la actuación y que tenga objeto hacer efectivo este nuevo derecho de niños, niñas y adolescentes consagrado en nuestra constitución nacional.

Hasta aquí se pretendió realizar un breve repaso de los aspectos considerados más relevantes y compatibles para el desarrollo del presente trabajo, en relación a la Ley Nacional N ° 26061 de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Capítulo III: La Región Sur.

Características Sociodemográficas de la Región Sur:

La Región Sur en la provincia de Río Negro ocupa más de la mitad de la superficie de esta provincia patagónica, se trata de una gran extensión de meseta esteparia, con algunas zonas de pronunciados cañadones, las temperaturas suelen ser notablemente bajas, se registran frecuentemente fuertes vientos y la vegetación es escasa.

La densidad poblacional es muy baja y las distancias entre una localidad y otra son muy importantes, los pobladores se encuentran separados por grandes extensiones de tierra, que en su mayoría están destinadas a la cría de ganado ovino y caprino de manera extensiva. (Gallardo, 2019. Pág. 5)

Los departamentos que conforman la región sur son: 25 de Mayo, 9 de Julio, El Cuy, Valcheta, Pilcaniyeu y Ñorquincó. El trazado de la ruta Nacional N ° 23 y del Tren Patagonia sirven como ordenador para comprender la distribución poblacional. Con una densidad poblacional estimada en 0,32 hab/km² de acuerdo al último censo poblacional.

Es pertinente mencionar que para el desarrollo de este trabajo se tomó de referencia algunos de los parajes que se encuentran comprendidos dentro del departamento de El Cuy, ellos son:

El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán, Naupa-Huen, Chasicó, Mengué, Quilimahuida. Por su parte dentro del departamento 25 de Mayo, solo se referenciará el paraje de Colán Conhué. Este recorte espacial es en base a la experiencia profesional de la autora del mismo, entre los años 2014-2020.

Parajes y Puestos Rurales:

Con el término “Parajes” se hace referencia a las localidades rurales con baja densidad poblacional, también “dicho término es utilizado para ubicar un punto geográfico de una provincia o estado”, que puede o no estar habitado, generalmente los parajes son habitados por pequeños grupos de familias dispersas en el área rural. ([Https: eswikipedia.org//Paraje](https://es.wikipedia.org//Paraje))

Los parajes comprendidos en el departamento de “El Cuy”, están conectados por caminos de tierra y ripio. Estos caminos cuentan con escasa señalización vial y sin luminarias eléctricas, por lo que es recomendable movilizarse en horas de luz solar.

Si bien se realizan tareas de mantenimiento en forma continua, estas mejoras son momentáneas, ya que el factor climático suele impactar directamente sobre estos caminos vecinales. Por tal motivo pueden presentarse grandes extensiones en muy malas condiciones que en épocas invernales se tornan intransitables.

Por lo tanto, el estado de los caminos rurales es un reporte diario en los programas radiales, debido a que los pobladores necesitan trasladarse de sus lugares de residencia a las zonas con mayor urbanización por distintos motivos, cumplimentar trámites, atenciones médicas, educación, comercios, tareas laborales, etc. en base a ello, conocer el estado de los mismos, resulta de suma utilidad.

Es dable mencionar que, en algunas zonas, el transporte público opera dos veces a la semana, mientras que en otros poblados no existe un transporte público que transite y conecte los parajes entre sí, por tal motivo los medios de traslados suelen ser contratados en forma particular, resultando dicha contratación muy costosa económicamente.

La mayor circulación por estos caminos se registra por los transportes de carga, los transportes pertenecientes a las distintas áreas estatales que desempeñan diferentes tareas laborales, relacionadas a la atención de la salud, la educación, la seguridad social, etc. Así como también los vehículos particulares de los pobladores que realizan sus actividades rurales.

Es importante hacer referencia a cierta peligrosidad existente en el tránsito por estos caminos vecinales, ya que, a las malas condiciones de los mismos, se suma la circulación de animales típicos del lugar: caballos, vacas, ovejas, liebres, avestruces, etc. los cuales se encuentran en su hábitat natural y suelen salir de los campos y cruzarse de improviso por los caminos de tránsito vehicular.

Se menciona también que solo las localidades con mayor población (dentro de este departamento El Cuy y Mengué) cuentan con un módulo de combustible o estación de expendio.

En relación a la comunicación, en los parajes hay conexión telefónica por línea, encontrándose ubicada una cabina telefónica en cada Comisión de fomento. Asimismo, solo en El Cuy, las familias pueden contar con teléfonos de línea en sus viviendas, mientras que en los otros Parajes (Cerro Policía, Aguada Guzmán, Naupa-Huen, Colán Conhué, Mengué) para establecer comunicaciones telefónicas deben acercarse a la comuna o contar con un teléfono celular. Por su parte los juzgados de paz cuentan con teléfonos de línea fija, fax e internet (con escasa señal).

En este sentido, la telefonía celular ha sido muy aceptada e incorporada vertiginosamente en la vida cotidiana de los pobladores rurales, no obstante, al ser escasa la señal celular, los pobladores deben recurrir a puntos estratégicos para lograr obtener señal y así establecer sus comunicaciones.

De este modo el teléfono celular junto a la radio, se convierten en los principales canales de comunicación, mensajes escuetos y codificados suelen ser enviados a la radio y difundidos a través de la misma, recibiendo el receptor en otro punto geográfico “*Que María espere en la tranquera a las 14 hs.*”, “*Que Rigoberto mande lo convenido, de parte de Juan*” “*Que Raúl le avisa a mamá Margarita del puesto Fita Ruin, que estará llegando a las 18 hs*” son algunos mensajes, que entre otros diversos, suelen escucharse en determinados momentos del día, en el espacio radial denominado “*Mensajes para el poblador rural*” de Radio Nacional de Jacobacci, que tiene alcance en algunos de los parajes mencionados.

Por su parte, la emisora local de *General Roca/Fisque Menuco LU 18* trasmite el programa radial “*Hola gente*”, el cual mantiene una dinámica informática y entretenida relacionada con la cultura de la región sur provincial. De igual modo, se comparte todo tipo de información de interés, como cronograma de pagos de beneficios sociales y demás, obteniendo por esto una gran audiencia sureña.

Los parajes cuentan con tendidos eléctricos que facilitan a las familias la conexión de artefactos eléctricos como heladeras, lavarropas, televisores, radios, etc. Mientras que en los denominados puestos rurales (las viviendas ubicadas en las zonas aún más dispersas del campo, pero comprendidas dentro del radio del paraje cercano) suelen contar con equipos de energías alternativas, como generadores eléctricos en los mejores casos y en otros casos con paneles solares, por los cuales se proveen de luz y electricidad, permitiéndole la conexión de escasos y pequeños artefactos.

La instalación de los paneles solares estuvo a cargo de las Comisiones de Fomento, otros paneles fueron facilitados por las cooperativas y/o comunidades mapuches, así como también por las comunidades religiosas correspondientes a la “Parroquia “*Cristo Resucitado*” de General Roca/Fiske Menuco.

Es pertinente mencionar que, en los puestos rurales ubicados en las zonas más dispersas del campo, las familias vinculadas a las cooperativas de trabajo pertenecientes a comunidades mapuches han logrado acceder a equipos de radios VHF, los que están sintonizados en comunicación directa con los centros de salud y destacamentos policiales ubicados en los parajes cercanos.

En relación al aspecto habitacional, en algunos parajes se ha visualizado la presencia de políticas de viviendas. Pequeños planes de viviendas que beneficiaron a un número reducido de familias, mientras que otras han logrado acceder a proyectos de mejoras habitacionales.

En base a esto se ha observado en los últimos años importantes mejoras en las construcciones de las viviendas, con materiales de ladrillos, techo de chapas, aberturas y revoques. No obstante, todavía existen familias en condiciones de hábitat deficitario y hacinamiento familiar, prevaleciendo en los puestos rurales las viviendas de adobe y sanitarios externos a las mismas.

Respecto a los servicios, los parajes cuentan con agua de red, que se potabiliza mediante bombas de agua instaladas en cada paraje, la electricidad es provista por un generador local restringiéndose su uso después de las 23 hs. En los puestos rurales, las familias se proveen de agua extrayendo el recurso de vertientes, arroyos o pozos cercanos a sus viviendas.

Entre los años 2014 y 2015 se realizaron las instalaciones de garrafones de gas en cada vivienda habitada por las familias y también a las instituciones públicas. Los garrafones tienen una capacidad de 22 garrafas de 10 kilos y son recargados cada 3 meses aproximadamente. El plan “Garrafón Social” contempló también la instalación de una cocina de cuatro hornallas y un calefactor de 4000 calorías.

La llegada del gas en garrafones, significó un importante cambio en la vida de los/las pobladores/as de los parajes rurales, redundando en un notable confort y bienestar para las familias. Asimismo, la entrega de leña del denominado “Plan Calor” continúa vigente con la asistencia a las familias que habitan en los puestos rurales y también a aquellas que se encuentran en los parajes, que no logran acostumbrarse a otra forma de calefacción.

En cuanto a las plazas públicas y de recreación para los niños y niñas, la mayoría de los parajes mantienen en buen estado las mismas, unos pocos cuentan con las denominadas “plazas saludables” (respecto a los aparatos de ejercicios físicos) por lo que esto también representa un importante avance para la población rural.

Instituciones públicas:

En relación a las instituciones (en los parajes seleccionados para este estudio) no quedan prácticamente escuelas albergues en funcionamiento, estas dinámicas funcionales han ido desapareciendo debido a la baja matrícula producto de las migraciones y el envejecimiento poblacional, como así también a los cambios sociales, culturales, familiares que se han vivenciado en los últimos años.

Actualmente las escuelas se desarrollan con la modalidad de jornadas extendidas, brindando a los niños y niñas el almuerzo, distintos talleres y actividades de manualidades.

Es importante mencionar que la escuela ha sido y sigue siendo, un factor muy significativo para el desarrollo de los parajes rurales. Ya que además de ser un derecho humano fundamental de los niños, niñas y adolescentes y fuente secundaria de socialización, ha sido la principal generadora y fundamento de viabilización de las demás políticas públicas para los pobladores rurales, por ejemplo: las políticas de viviendas mencionadas anteriormente.

En efecto, se podría decir que gran parte del desarrollo que han logrado los parajes de la región sur, se debe a la necesidad de las familias de asentarse en cercanías de la escuela.

Dado que en décadas anteriores las familias que habitaban en los puestos rurales (en las zonas más dispersa de los campos), debían enviar a sus hijos/as a escuelas-albergues, lo cual significaba desprenderse de los mismos/as durante el tiempo del ciclo lectivo, generando un fuerte impacto negativo en la familia.

De este modo los niños y niñas eran albergados en las escuelas y regresaban a sus viviendas cada quince días, para el traslado de los mismos funcionaba el transporte escolar que también se encargaba de transmitir los mensajes enviados por los docentes a los progenitores y viceversa.

Lo mencionado, significó durante mucho tiempo, un temprano desarraigo en los niños/as y una gran resistencia por parte de sus progenitores o figuras parentales, quienes se negaban a escolarizar a sus hijos/as.

Asimismo, dichas familias no consideraban a la educación como un derecho humano fundamental, ya que veían en la misma, la amenaza constante de suprimirles mano de obra familiar para las tareas del campo, lo cual les generaba grandes sentimientos de enojo y resistencias. (Actualmente se continúa trabajando para desterrar estas nociones).

A partir de lo expuesto, se destaca el arduo trabajo promovido por las/los docentes rurales, en consonancia con las comisiones de fomento, desde donde se facilitaron las viviendas a las familias con niños en edad escolar.

En base a esto, varias familias decidieron que la figura materna se asentara en el pueblo junto a los niños y niñas en edad escolar dejando la “casa del puesto”, mientras que en esta permanecían las figuras parentales y los hijos mayores a fin de continuar con sus labores rurales y de este modo aseguraban la escolaridad de los niños y niñas, reintegrándose toda la familia a los puestos rurales en épocas estivales.

Para el año 2010, la provincia de Río Negro puso en marcha el Centro de Educación Medio Rural en entorno virtual, de este modo son 25 sedes en la región sur que les ofrecen a los adolescentes y jóvenes adultos la posibilidad de completar sus estudios secundarios, quedando un número mínimo de parajes sin contar con esta modalidad.

Esto implica que los adolescentes que residen en los parajes sin la modalidad de educación virtual, deban trasladarse a las localidades con mayor densidad población como Ing. Jacobacci, Los Menucos, Maquinchao, Comallo entre otros.

Estas localidades cuentan con escuelas secundarias técnicas y residencias estudiantiles que albergan a los y las adolescentes.

En este contexto se menciona que los movimientos poblacionales suelen darse durante el ciclo lectivo, ya que los adolescentes van y vienen desde sus lugares de residencia a las localidades donde se escolarizan.

Algunos adolescentes no logran adaptarse a las ciudades con mayor infraestructura, debido a que sufren profundamente el desarraigo, por lo que deciden regresar a sus viviendas y dedicarse a las tareas rurales.

En base a esto, es posible visualizar dos factores negativos que influyen fuertemente en los procesos escolares, el primero es la situación de desarraigo que sufren las y los jóvenes al dejar sus núcleos familiares y el segundo está asociado a la necesidad latente de mano de obra familiar, por lo que permanecer en “el puesto” y dedicarse a las tareas rurales, es una opción que algunas familias suelen priorizar, resignando la educación de sus hijos varones.

En el caso de las adolescentes, la situación se observa más perjudicial, ya que, al no dar continuidad a sus estudios secundarios, pierden todo tipo de socialización y quedan relegadas en sus viviendas, dedicadas a las tareas domésticas, sumado a la maternidad temprana y la colaboración en las tareas rurales.

Por otra parte, aquellos adolescentes con edades avanzadas, luego de varios intentos fallidos en culminar su educación secundaria, sin lograrlo y viendo frustradas sus posibilidades, eligen no retornar al campo.

Asimismo, estos jóvenes han conocido una vida diferente a la “del puesto” y habituados rápidamente a las comodidades y servicios a los que se puede acceder en las zonas pobladas, contar con calefacción, ducharse con agua caliente, tener los alimentos refrigerados y disfrutar de entretenimientos televisivos, entre otras, eligen no retornar al campo y permanecer en las localidades de mayor densidad poblacional.

Asentados allí, suelen desempeñarse en changas de albañilería o trabajos temporarios en épocas de señaladas, esquilas, etc.

De este modo, se produce en la población una dinámica migratoria sobre todo en los jóvenes, quedando asentadas en los parajes las franjas etarias de adultos y adultos mayores, con un reducido número de niños e infantiles.

En este marco, la gran mayoría de los parajes cuentan con una escuela de modalidad extendida, con educación inicial y primaria, y de adultos. Como se mencionó antes, en varios parajes se

implementa el C.E.M Virtual, (Centro de Educación Media) denominado desde el año 2018 “ESRN virtual en entorno rural” (Escuela Secundaria Rio Negro).

Institucionalmente también funciona: una Comisión de Fomento, integrada por el comisionado/a de fomento y dos vocales; Un juzgado de paz; un destacamento policial y una sala médica.

Se destaca que El Cuy desde el año 2020, cuenta con un hospital de baja complejidad, también en esta localidad se encuentra un Registro Civil.

Resulta pertinente mencionar las tareas de relevancia que realizan los Juzgados de Paz (en El Cuy y en Cerro Policía), Registro Civil (en El Cuy y en Mengué), ya que estas instituciones son las principales puertas de acceso a los derechos de la ciudadanía y garantías constitucionales.

El registro civil, tiene como función más importante el de regular los hechos que conciernen al estado civil de las personas físicas, tales como los nacimientos, matrimonios y defunciones, entre otros. En esta institución se inscribe: el nacimiento y consecuentemente se otorga el documento nacional de identidad como derecho primordial, el derecho a la identidad y todos los demás actos civiles, comerciales, jurídicos derivados de este derecho.

Décadas atrás en estos parajes, era común la práctica de inscribir los nacimientos de los niños y niñas con ciertas demoras de tiempo, lo cual se constata frecuentemente cuando en diálogo con cualquier persona adulta suele dudar sobre su edad o sobre la fecha exacta de su cumpleaños, seguidamente ofrece una explicación acerca de la demora en el registro.

En el año 2014, la provincia de Río Negro amplió los servicios del Centro de Documentación Rápida implementando la unidad portátil, en virtud del canje de los viejos documentos de confección manual por el nuevo D.N.I de confección digital.

De estas unidades móviles se les proporcionó a algunos parajes, los cuales son de mucha utilidad en los momentos de buena conexión a internet, por el contrario, quedan obsoletos en algunas ocasiones al momento de querer realizar el trámite de documentación, por motivos de falta de señal de internet.

En base a lo anterior, se visualiza que los pobladores rurales deben continuar trasladándose a las ciudades urbanizadas para realizar sus trámites de documentación de identidad.

Respecto a los Juzgados de Paz y a los roles asignados para estas instituciones, los Jueces o Juezas de Paz no necesariamente deben contar con una especificidad profesional, no obstante, estos son los responsables de administrar “la justicia” en los pueblos. Deben controlar que se dé cumplimiento de las garantías constitucionales y a las leyes de la ciudadanía.

En referencia a lo mencionado, es común encontrar en estas instituciones a funcionarios públicos con escasa capacitación y actualización respecto a las nuevas normativas y disposiciones vigentes. De este modo, poder cumplir de manera eficiente con las funciones asignadas se convierte en un gran desafío.

A la escasa capacitación de los agentes públicos, se suma también la exigua conectividad a internet para realizar los trámites digitales que se llevan a cabo en las plataformas judiciales o en organismos de seguridad social. Lo cual se traduce en ciertas resistencias manifiestas por parte de los agentes públicos al momento en que los pobladores rurales se acercan a intentar efectuar sus trámites de distintas índoles.

Ante esta realidad y visualizándose la complejidad existente en la efectivización de trámites, se observan grandes dificultades en la recepción de denuncias por violencia de género o presuntos abusos sexuales contra las infancias (ASI), no solo por la falta de capacitación en las temáticas mencionadas y en el desconocimiento de las nuevas normativas, sino también

porque en los parajes existe un fuerte arraigo a las conductas patriarcales, las cuales dejan mínimas posibilidades a las intervenciones con perspectiva de género.

Asimismo, al ser comunidades pequeñas, prevalecen los vínculos de parentesco y amistad que se ponen en juego al momento de efectuar y/o recibir una denuncia de las características mencionadas.

Como ya se mencionó, debido a la escasa conectividad de internet se dificulta la comunicación vía correos electrónicos y los servicios de correo postal visitan los parajes mensualmente para efectivizar el pago de haberes jubilatorios y los beneficios sociales enmarcados en la ANSES. En cuanto a la seguridad pública, en cada paraje hay un destacamento policial que generalmente cuenta con dos policías, quienes permanecen en el lugar durante tres o cuatro días, para luego ser relevados por la siguiente guardia.

Los agentes policiales se encargan de mantener el orden y la seguridad en las comunas, también son los encargados de realizar las diligencias policiales y judiciales. Respecto a esto, al igual que los jueces o juezas, se repiten las dificultades al momento de recibir las denuncias por Ley 3040 o de ASI. Ya que se presentan exactamente las mismas condiciones descriptas en líneas anteriores, respecto a los juzgados de Paz.

En el aspecto sanitario los parajes cuentan con una sala médica, en las cuales se desempeñan uno o dos agentes sanitarios, en igual número los enfermeros/as, estos son los encargados de realizar los controles de salud a los pobladores rurales. Un médico generalista asiste al paraje una vez al mes, derivando a los pacientes en los casos que sean necesario a distintos especialistas como pediatría, ginecología, traumatología, etc. a las ciudades con mayor densidad poblacional.

En este sentido, la mayoría de las y los pobladores rurales concurre a la ciudad de General Roca a atender su salud. En el caso de Colán Conhué, la población concurre a la Localidad de Jacobacci.

Es destacable el trabajo que realizan tanto los agentes sanitarios como los/as enfermeros/as de las salas médicas, ya que permanecen constantemente en conocimiento sobre el estado en el que se encuentran los pobladores rurales, aun de aquellos que se encuentran en las zonas dispersas y alejadas de los parajes. Ya que los visitan continuamente y algunos casos se comunican mediante sistema radial VHF, ya mencionado con anterioridad.

Asimismo, articulan traslados y gestionan los trámites médicos de los pobladores rurales llevando completamente sus historias clínicas y procesos médicos.

En los últimos años, se ha activado el trabajo de las y los agentes que se desempeñan en estas salas de salud con la conformación de redes interinstitucionales. Estas redes fueron promovidas y fortalecidas por el Organismo de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a fin de favorecer el servicio brindado hacia los mismos.

Por otra parte, en estos parajes funcionan también distintas organizaciones, como centros de jubilados y diversas cooperativas de trabajo.

En cuanto a la actividad laboral de la población, la misma está relacionada con escasos puestos en la administración pública provincial, referido a las instituciones mencionadas en líneas anteriores.

Pocos empleos de servicios domésticos y cuidados de personas adultas mayores, changas de albañilería, mayoritariamente las actividades están ligadas a las tareas rurales y todo lo que se desprende de ello, como la cría de ganado ovino, esquila, señaladas, entre otras.

Asimismo, los ingresos con los que cuentan las familias provienen de la venta de lana, de productos artesanales como tejidos e hilados y en menor proporción de la venta de animales.

La mayoría de familias cuentan con beneficios y programas sociales, tales como las Asignaciones Universales por Hijo, Tiques Ganaderos, Si. Pro. Ve. (Sistema de protección a la vejez) y otras pensiones y jubilaciones.

Hasta aquí, se pretendió exponer las características sociodemográficas de la región sur, enfatizando en los aspectos relacionados a la salud, la educación y los servicios de justicia. Así como también, la descripción de los caminos vecinales y otras vías de comunicación como la radio y la telefonía celular, reflejando los obstáculos que complejizan el ejercicio de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes residentes de los puestos y parajes rurales.

Capítulo IV: Acerca del impacto de la nueva legislación en las familias residentes y el rol de las instituciones: la escuela, los centros de salud y los servicios de justicia, como garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se logró visualizar con mayor claridad que dichas familias han percibido un cambio en la legislación en materia de niñez, fundamentalmente en lo que respecta al beneficio social de la Asignación Universal por Hijo.

Por lo que no existen figuras parentales que estén en desconocimiento de que todos los niños y niñas tienen derecho a percibir el beneficio de la AUH², comentarios del estilo como “*mi hijo tiene derecho a un sueldo*” suelen aparecer en las entrevistas con los referentes familiares. En este aspecto las familias perciben que se ha producido un cambio importante, respecto a la participación del Estado en el acompañamiento y fortalecimiento a las familias en las crianzas de sus hijos/as como sujetos de derechos.

Las familias están en conocimiento sobre los requisitos que deben acreditar para percibir este beneficio social, siendo estos los controles sanitarios, el plan de vacunación obligatorio y la concurrencia de los niños/as y adolescentes a la escuela. Por lo que al cumplir con lo mencionado se ha logrado una mayor escolarización de los niños/as y adolescentes.

No obstante, persisten ciertas resistencias en algunas familias al momento de garantizar el Derecho a la Educación de sus hijos e hijas, por lo que es fundamental continuar constantemente fortaleciendo y promoviendo los derechos de la niñez y la adolescencia.

El derecho a la educación, la perspectiva de las figuras parentales y los atravesamientos culturales:

Como se mencionó en el apartado de las características sociodemográficas, la modalidad de cursado del nivel medio es de manera virtual, (exceptuando unos pocos parajes que no cuentan con ninguna modalidad de cursado) por tal motivo los y las adolescentes con el objetivo de continuar con sus estudios secundarios deben trasladarse a las localidades de Ing. Jacobacci, Los Menucos, Maquinchao, Comallo, General Roca, las cuales presentan mayor urbanización y oportunidades de progresos.

Esto representa una temprana separación e independencia de sus padres, lo cual genera gran resistencia en algunos progenitores, quienes se resisten a que sus hijos/as se alejen de sus

² La asignación universal por hijo (AUH) para protección social es un seguro social de Argentina que otorga a personas desocupadas, que trabajan empleados en el sector informal o que sus ingresos son menor a un salario mínimo, vital y móvil un beneficio por cada hijo menor de 18 años e hijo con discapacidad. Entró en vigor el 29 de octubre de 2009 por el decreto 1602/09 del Poder Ejecutivo de la Nación.

domicilios y se manifiestan muy negativos al reconocimiento del derecho a la educación de las y los adolescentes.

En base a esto, se logra inferir en primer lugar: la tensión existente entre dos derechos fundamentales, el derecho del/la adolescente a vivir en un entorno familiar y el derecho a acceder a la educación secundaria, los cuales deben ejercitarse de manera conjunta y que el cumplimiento de uno, no implique la vulneración del otro.

En tal sentido, se debe hacer hincapié en la Ley n ° 26206 de Educación Nacional (2006) la cual establece que *“la Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación inicial, primaria y secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales”* (...) art. 49.

Por lo que, la Educación Rural, *“debe promover diseños institucionales que permitan a los/las estudiantes mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo (...)”* inciso b). Art. 50.

Al respecto, el Estado Rionegrino ha dado cumplimiento con la creación de establecimientos educativos de nivel primario en todas las áreas rurales, asimismo el servicio de traslado estudiantil se encuentra garantizado, lo cual redundará en una gran significación social para las familias residentes en los parajes rurales.

No obstante, en lo que respecta a la educación secundaria rural, se percibe la necesidad de contar con mayores sedes o anexos tal lo prevé la resolución 128/10 del consejo provincial de educación, de igual modo fortalecer los formatos que están en funcionamiento, es decir, optimizar la conectividad de internet, mejorar las condiciones del personal en relación a proporcionarles las capacitaciones pertinentes a cada área, incrementar propuestas de proyectos institucionales y orientaciones, que contemplen contenidos con perspectiva de género, etc.

Para ello es fundamental y muy valorable el trabajo que se realiza desde las redes interinstitucionales y que desde la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sede Alto Valle Centro, en el marco de la corresponsabilidad se han logrado consolidar.

De este modo, las/los docentes, agentes de salud, comisión de fomento y demás actores, referentes familiares y de la comunidad son quienes viabilizan las demandas por medio de los mecanismos correspondientes a fin de lograr las respuestas esperadas.

En segundo lugar, y si bien el trabajo que realizan las y los docentes junto a los demás referentes comunitarios es muy destacable, con un alto nivel de compromiso social, aún se visualiza que algunas figuras parentales, no alcanzan a percibir las consecuencias negativas que la falta de escolaridad ocasiona en las y los adolescentes, ya que, en la subjetividad familiar, un joven adolescente representa *“más mano de obra rural-familiar”*, por ende, más ingreso a la economía familiar.

En base a ello, estas familias señalan las distancias, la falta de medios de transportes (aun funcionando el transporte escolar) y la necesidad de mano de obra familiar, como motivos que dificultan la continuidad de la educación secundaria, cumpliendo en su totalidad con las escolarizaciones de sus hijos/as en el nivel primario.

En este aspecto, para el núcleo familiar el inmediato ingreso económico es fácilmente perceptible, mientras que los beneficios de la educación y lo significativo de la misma, resulta un tanto intangible. Sumado a la amenaza que representa el alejamiento de un miembro familiar, sobre todo en algunas familias del tipo aglutinadas y cerradas.

En el caso de las adolescentes, los efectos negativos de no continuar sus estudios secundarios son mayores, ya que la falta de escolaridad se traduce, primeramente, en ausencia de

socialización, al quedar relegadas a las tareas domésticas no tienen posibilidad de establecer vínculos por fuera del núcleo familiar, en algunos casos los progenitores les imponen parejas y establecen tempranamente matrimonios forjados.

Lo expuesto anteriormente significó a lo largo de los años, (y aún significa) una fuerte opresión y discriminación hacia la mujer, siendo una forma de discriminación interseccional, ya que por su condición de ser mujer en un entorno vinculado a la cultura patriarcal se encuentra vulnerable a sufrir todo tipo de violencia.

Esta discriminación interseccional se da cuando la mujer sufre diferentes formas de maltratos producto de varios factores (sexo, género, económicos, educacionales, sociales, etc.) que interaccionan y se condicionan entre sí. De este modo, esta unión de factores agudiza la situación en la que se ubica a la mujer residente del paraje rural, por habitar en un ambiente hostil, por su escasa o nula alfabetización, por cumplir mandatos culturales ligados a la procreación de hijos/as, por la imposibilidad de socialización, entre otros factores que se conjugan, la mujer se encuentra altamente vulnerable a sufrir violencia y discriminación.

Es pertinente aclarar, respecto a las familias que presentan resistencias ante la escolarización secundaria de sus hijos/as, que se trata de un reducido número, mientras que la gran mayoría entiende sobre la importancia de la educación para el progreso personal.

Asimismo, logran distinguir la diferencia en cuanto a las mayores oportunidades de estudios que se presentan actualmente (reconociendo mayor presencia del Estado en este aspecto) contrastando con las difíciles condiciones de vida que ellos vivenciaron en su juventud.

Ante esto, en diálogo con los progenitores aparecen frases del estilo *“ahora hay más oportunidades para que puedan estudiar”*, *“por mí que estudee y que sea alguien en la vida”*, *“no como yo... que siempre tuve que andar en el campo con los animales y haciendo paredes de barro” (sic)*.

En este sentido, Jara menciona que *“las familias rurales han ganado un derecho (el acceso a la educación de sus hijos)”* a diferencia de décadas anteriores en las cuales ellos quedaron al margen. (2019, pág. 119)

Por otra parte, y desde otra óptica, se ha logrado visualizar indicios de participación en la escena social por parte de las progenitoras de niños o niñas que presentan algún tipo de discapacidad, en cuanto al reclamo de las denominadas “MAI” Maestras de Apoyo a la Inclusión.

Estos reclamos han sido canalizados mediante demandas escolares a las correspondientes supervisiones de educación primaria, especial y demás vías institucionales, y si bien han sido recepcionadas, las mismas han quedado sin efectivizar por diversos motivos, entre ellos la falta de creación de cargos de las figuras pedagógicas mencionadas. Sumándose también, el factor de las distancias existentes entre los establecimientos escolares y los lugares de residencias de las y los docentes, quienes por su parte ven poco redituable aceptar dichos cargos, por el costo económico y temporal que implica el traslado diario/semanal.

Lo expuesto, ha generado en las familias un sentimiento de frustración, enojo e impotencia, ya que perciben la situación de desventaja en la que se encuentran sus hijos/as respecto a los demás niños/as, mencionan que sus hijos/as al sufrir algún tipo de discapacidad no logran incorporar y aprehender los conocimientos que se brindan en los espacios áulicos.

Estas progenitoras refieren que sus hijos/as al presentar discapacidad, en el ámbito escolar quedan relegados, sin poder seguir el ritmo de los demás niños/as y obtienen según su parecer *“un certificado de finalización de estudios, sin haber incorporado los contenidos mínimos”*, ya que han transitado la escuela primaria sin el apoyo necesario para comprender los contenidos escolares.

Por su parte, las/os docentes mencionan que las adecuaciones pedagógicas sufren ciertas demoras en llegar a su implementación, debido a que la dinámica de comunicación con los Equipos Técnicos de Ayuda Pedagógica no suele ser lo suficientemente fluida.

Refieren que dichos equipos suelen trasladarse hasta los establecimientos escolares en pocas ocasiones, por lo que se desarrolla una dinámica inversa al ser los directivos o docentes, quienes se acercan a las supervisiones a realizar las demandas pedagógicas, de este modo se visualiza que no solo los alumnos sufren la falta de acompañamiento institucional, sino que los docentes rurales al igual que sus alumnos suelen compartir la misma situación de soledad. A partir de esto, se menciona el protagonismo de las progenitoras de los niños/as que sufren discapacidad, ya que han sido ellas, quienes han tomado la palabra y han manifestado variados reclamos a fin de que se efectivicen los derechos de sus hijos e hijas. Pronunciándose, no solo en los espacios institucionales, sino también en medios de comunicación regionales.

En base a estos acontecimientos escolares, es dable remitirnos a lo establecido en la Convención sobre los Derechos para las Personas con Discapacidad (a la cual nuestro país se suscribió en el año 2008) y de la cual se desprende el Modelo Social de la Discapacidad. Este modelo propone considerar la discapacidad no como una particularidad de la persona, sino como una construcción social y sostiene que las causas que originan la discapacidad son preponderantemente sociales.

En este sentido Rosales, define:

“La discapacidad no está definida por un diagnóstico médico, sino que dependerá de las barreras sociales que impidan el ejercicio de los derechos y ello a su vez dependerá del género, del nivel educativo, y de tener acceso a los tratamientos de salud, a la educación, a contar con un grupo familiar y social en su lugar de residencia” (2008, pág. 7)

A partir de esto, es importante señalar que debido a las limitadas condiciones de infraestructura y de servicios que se presentan en los parajes rurales, se visualizan notablemente las denominadas barreras al aprendizaje y a la participación, cuya definición se encuentra en forma explícita en la Resolución N ° 3438-11 Inclusión, en la provincia de Río Negro:

“Las barreras son obstáculos provenientes del entorno que dificultan o impiden el ejercicio de los derechos de la persona con discapacidad a participar en actividades sociales y afectan en consecuencia su aprendizaje y el desarrollo de capacidades, la adquisición de competencias y de habilidades sociales. Las barreras son fundamentalmente culturales, pero se manifiestan en otros ordenes: legales o normativas, arquitectónicas, etc. (por falta de apoyos como, por ejemplo, la ausencia de medios y lenguajes alternativos de comunicación, tecnológicos, etc.)” (2011, pág. 18)

En este sentido, respecto a la falta de la figura de la MAI (maestra de apoyo a la inclusión) desde el Modelo Social de la Discapacidad es posible interpretar que un/a niño/a puede sufrir una deficiencia en cuanto a incorporar los contenidos escolares, sin embargo, la imposibilidad de contar con la figura de una maestra de apoyo a la inclusión, hace que esa situación sea una situación de discapacidad. Es decir, esta situación que se presenta desfavorable y de vulneración de derechos es la situación de discapacidad, la cual debe ser el objeto de intervención a fin de revertirse.

En este mismo sentido, según “El Modelo Social de la Discapacidad” existe una variada clasificación de **barreras sociales** que obstaculizan el desempeño de las personas con discapacidad. Es este marco se propone pensarlas como una cadena de barreras que se presentan en los parajes rurales, cuyos eslabones de la cadena, las y los pobladores deben afrontar para lograr el ejercicio de sus derechos.

Constituyendo el primer eslabón las **barreras actitudinales**, las cuales se relacionan con el escaso compromiso por parte de la comunidad, en la manifestación de actitudes favorables a la protección de derechos. Estas actitudes se deben, por un lado, a la insuficiente capacitación y asesoramiento con la que cuentan los agentes públicos, lo cual, suele ocasionar obstáculos en la viabilización de los trámites y gestiones.

Por otro lado, se presenta un alto nivel de naturalización de las situaciones de vulneración de derechos, por lo que, resulta fundamental que cada organismo de recepción de demandas asentado en los distintos parajes (escuela, juzgado de paz, destacamento policial, comisión de fomento, centro de salud, demás) solicite las capacitaciones y actualizaciones pertinentes. A fin de dar respuestas las demandas que presentan las y los pobladores rurales.

Como segundo eslabón de la cadena se identifican las “**barreras comunicacionales**”, ubicando en estas, la falta de recursos humanos idóneos en las áreas de discapacidad, como intérprete en lengua de señas, sistema de braille, entre otras, por lo cual, la comunicación y participación de las personas quedan restringidas, demostrando una clara situación de discriminación por discapacidad.

Por otra parte, la escasa señal de telefonía celular y la debilitada conectividad virtual, afecta los canales comunicacionales entre las y los pobladores rurales con sus familiares o referentes de instituciones externas a los parajes, ocasionando diálogos limitados y en algunos casos mensajes confusos.

De este modo, las barreras comunicacionales dificultan el acceso a la información y asesoramientos sobre programas asistenciales, cursos, capacitaciones, programas de acceso actividades culturales, deportes, puestos laborales o a las legislaciones vigentes, quedando las personas con discapacidad dependientes absolutamente de su entorno familiar.

En relación a la dificultad o inconveniente en la toma de cargos MAI, un factor importante son las prolongadas distancias que existen entre los establecimientos escolares rurales y los lugares de residencias de los/las maestras de apoyo a la inclusión, dado que los traslados resultan económicamente muy costosos.

En esta misma línea, se debe poner la atención en las dinámicas organizacionales que afectan de algún modo los procesos escolares de las niñas y niños, debido a que las distancias de los establecimientos escolares con las supervisiones de los diferentes niveles, provoca que los acompañamientos inter instituciones: Etap-Escuela-Escuela Especial-Etap Especial, se vean obstaculizadas en sus tareas, puesto que una de las funciones de estas articulaciones es entre otras, realizar la demanda de apertura de cargos MAI. No obstante, una vez realizadas estas demandas, los cargos requeridos suelen sufrir demoras en su creación y en ser cubiertos.

A lo expuesto, se suman las “**barreras de transportes**”, ya que la imposibilidad de contar con transportes públicos que conecte algunos parajes con otros, significa un gran obstáculo en los accesos a los servicios de educación, salud, justicia, a la participación en actividades sociales, a la cultura, etc. Por lo cual esto también representa una barrera social y comunicacional importante.

Conforme a las interpretaciones realizadas, resulta importante concluir esta sección, destacando el posicionamiento respecto a la discapacidad que plantea el modelo social: “Las personas con discapacidad “son discapacitadas” como consecuencia de la negación por parte

de la sociedad de acomodar a las necesidades individuales y colectivas dentro de la actividad general que supone la vida económica, social y cultural” Palacios (2008 citado en Barnes, 1998).

A partir de esta consideración es preciso cuestionar el camino andado y comenzar a fijar objetivos que permitan alcanzar una sociedad inclusiva, para ello es necesario un camino de transformación social, en el que puedan comprometerse todas y todos los actores desde las diferentes esferas sociales con perspectiva de cambio.

Por otra parte, podría afirmarse que la escuela como institución de garantía de derechos de la niñez y de la adolescencia se convierte en un factor crucial, ya que es el ámbito donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje, pero además es, en el espacio escolar donde suelen detectarse los indicadores de situaciones de violencia o de presuntos abusos sexuales hacia las niñas y niños.

Sin embargo, en aquellas situaciones en las que se develan presuntos abusos sexuales, en ocasiones son recepcionadas por los/las docentes, quienes suelen contar con insuficiente preparación en las temáticas citadas, sumándose también un fuerte atravesamiento patriarcal, ya que en las primeras entrevistas realizadas a las niñas víctimas de Abuso Sexual hacia la Infancia (A.S.I) se pueden observar preguntas un tanto incisivas y con ciertos prejuicios que posicionan a las víctimas en un lugar de doble victimización.

Al hacer referencia a la temática del ASI, resulta necesario exponer una definición del mismo, al respecto Eva Giberti afirma:

“Se considera abuso sexual infantil el involucrar a un niño, niña o adolescente en actividades sexuales que no llega a comprender totalmente, ya que, por su condición de tal, carece del desarrollo madurativo, emocionalmente y cognitivo para dar su consentimiento acerca de los actos en cuestión” (2005, pág. 249)

Este tipo de hechos, los cuales constituyen un delito penal y sus víctimas se ven afectadas de manera profundamente negativa y aun, en algunos casos, cuando proceden a develarlo e inician un proceso de reparación del daño, se ven doblemente vulneradas en sus derechos.

En este sentido, frases del estilo “*Esa chica es muy mentirosa (...), ella es muy enamoradiza*” se suelen colar en los comentarios de directivos o referentes institucionales, “*fíjate, que con lo que estás diciendo vas a desarmar una familia*” (sic) le habría mencionado una docente a una alumna, mientras esta le relataba una situación de presunto abuso sexual que habría vivenciado dentro del establecimiento escolar.

Teniendo en cuenta dicho contexto, se puede observar que la respuesta de la docente proviene de un modelo arraigado de subordinación del hombre hacia la mujer, hacia su palabra, donde en gran medida son ponderadas solo las palabras y las acciones realizadas por los hombres de la comunidad, marcando una clara asimetría de poder.

En este sentido, desde un enfoque interseccional se puede decir que el maltrato institucional sufrido por la alumna, más allá de ser una revictimización, también refleja claramente una forma de discriminación y de violencia interseccional, ya que debido a su condición de ser niña, pertenecer al género femenino, residente en un paraje rural, permanecer en un ambiente aislado, hostil donde prevalece la cultura patriarcal, conlleva a que estas características se conjuguen sufriendo todas las formas de opresión social.

De este modo, AWID (2004) sostiene que “La interseccionalidad es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras

identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (nº9 pág. 1).

En este sentido, el análisis interseccional, “nos ayuda a visualizar como convergen distintos tipos de discriminación: en términos de intersección o de superposición de identidades”, la importancia de realizar este tipo de análisis, es que “nos ayuda a construir planteamientos a favor de la igualdad de derechos”, planteando un enfoque de “abajo hacia arriba” en las investigaciones, análisis y en los planteamientos, a fin de construir una cultura de los derechos humanos en todo los niveles del mundo actual.

Desde el enfoque de la Convención sobre los derechos del niño/a, los dichos de la docente ponen de manifiesto una clara vulneración del derecho de la niña a ser oída, a contar con las condiciones adecuadas a la escucha, pero además se vulnerada su dignidad humana. Los niños y las niñas necesitan ser creídos y que sus palabras sean tomadas en cuenta por las personas en cualquier ámbito donde se desarrolle el develamiento de una situación de presunto abuso sexual en contra de las infancias.

Ante la importancia de las palabras y de “la escucha” que se debe realizar en este tipo de situaciones, resulta importante mencionar a Rozanski, quien hace referencia a “la palabra” como medio de comunicar lo que está sufriendo la víctima y destaca que “no en todas las situaciones de A.S.I las víctimas pueden utilizar la palabra como medio de comunicación, ya que hay situaciones en que las mismas permanecen en estado de shock sin lograr realizar un relato de lo sucedido”. (2003, pág. 87)

Asimismo, refiere sobre las distintas formas de comunicar la situación de abuso, dependiendo de las edades de las víctimas y de las circunstancias en las que se cometa el abuso sexual y deja en claro que “en todos los casos la comunicación tiene como fin el cese del abuso”.

Además este autor, refiere sobre ciertos “mecanismos de silenciamiento” que suelen estar presentes en las situaciones de ASI, por lo que se logra inferir en los dichos de la docente, la forma de trasladar la responsabilidad del abuso hacia la víctima y en consecuencia se refuerzan tales mecanismos, ya que el sentimiento de culpa impregnada y la imposibilidad de pedir ayuda, asegura cierta impunidad en los delitos sexuales que se sustentan en estos contextos sociales vinculados fuertemente a la cultura patriarcal.

Desde otro punto de vista, se visualiza en la frase mencionada por la docente, la defensa de la familia como valor principal, la glorificación que se hace de la misma, la cual “debe anteponerse como un bien sagrado” por encima de todas las situaciones que puedan presentarse.

Del mismo modo, tanto la defensa de la familia, como los valores y las costumbres suelen ser reforzados por la religión, teniendo en cuenta la concurrencia a los espacios de reuniones (misas, cultos, etc.) de las y los pobladores rurales, lo cual suele influir significativamente en los momentos de establecer las denuncias o develamientos de situaciones de ASI.

En base a la complejidad que se ha reflejado en la situación descrita y a la multiplicidad de factores que de ella se desprenden a ser analizados, se observa que la temática del ASI es concebida una problemática social compleja, siendo un fenómeno que tiene múltiples atravesamientos, que no puede abordarse desde una sola disciplina, sino que necesita de la intervención de saberes interdisciplinarios: legal, médico, social, psicológico, sociológico, antropológicos, etc.

Por ello, dicha temática remite a la complejidad y a la necesidad de este tipo de abordajes, de este modo, trasladándonos al término “complejidad”, García establece que “la complejidad está asociada a la imposibilidad de considerar aspectos particulares de un fenómeno, proceso

o situación a partir de una de una disciplina en particular, en ese sentido se puede hablar de una realidad compleja” (2006, pág. 21).

Dicho de otro modo, una problemática compleja es una situación en la cual los procesos y elementos que la constituyen remiten simultáneamente a múltiples disciplinas.

Asimismo, hace referencia a los sistemas complejos “Un sistema complejo es una representación de un recorte de esa realidad, conceptualizada como una totalidad organizada, en la cual los elementos no son separables y por tanto no pueden ser estudiados aisladamente” (2006, pág. 21)

En este sentido, es posible asemejar “el Abuso Sexual contra la Infancia como problemática compleja” y por ello, su abordaje como un “sistema complejo” el cual resulta imposible de ser abordado desde una sola disciplina, que no puede ser segregado y abordado aisladamente, sino que requiere un abordaje integral e interdisciplinario.

Pensar una mirada desde la complejidad, quizás pueda ser una posibilidad para entender porque los niños, las niñas y adolescentes están expuestos a situaciones de ASI en los establecimientos escolares, donde esas situaciones son protagonizadas paradójicamente por las personas que deben estar a cargo de velar y garantizar los derechos y la integridad física de los niños y niñas.

Resulta pertinente, citar a Morín, quien refiere que “no existe solo una complejidad, sino distintos tipos de complejidades, las que muchas veces se conjugan” (2005, pág. 425).

En este sentido, se expresa que en los contextos rurales no existe solo una situación compleja, sino distintas situaciones relacionadas a temáticas complejas (vulneración de derechos, discapacidad, cuestión de género, ASI, entre otras) que se conjugan entre sí, y que, sumado a las condiciones sociales, económicas, culturales, de infraestructuras, etc. Conlleva a una mayor profundización de la complejidad a abordar.

Asimismo, se debe explicitar que las situaciones de vulneración de derechos hacia los niños, niñas y adolescentes en los establecimientos escolares son situaciones excepcionales y que en base a esto, se ha realizado un trabajo interinstitucional (Escuela-Etap-Senaf) de asesoramiento, reflexión y profundización respecto al avance en las legislaciones y protocolos a seguir en situaciones de vulneración de derechos, por lo que este tipo de hechos han dejado de vivenciarse en la escena escolar.

Por su parte los progenitores de aquellas niñas, niños y/o adolescentes que han sido víctima de presuntos abusos sexuales en el ámbito escolar, informados sobre sus derechos, en primer han realizado las denuncias correspondientes por las vías judiciales, a lo cual se suma en forma paralela un proceso de investigación en el área de Educación, mediante su correspondiente consejo de disciplina.

En base a lo anterior, se observa que los progenitores han logrado percibir claramente que se produjo un ataque hacia sus hijos/as por parte de personas adultas, ajenas a su núcleo familiar. Posteriormente, estas situaciones de presunto ASI fueron tomadas de argumento para reafirmar sus manifestaciones negativas en contra del sistema escolar, negándose a que sus hijos/as continúen asistiendo a clases y cerrándose a cualquier otra alternativa posible.

Por lo que se debió realizar un trabajo de fortalecimiento y motivación hacia las/los progenitores/as, a fin de establecer nuevos vínculos con la institución escolar, considerar la importancia y los beneficios de la educación para sus hijos/as y principalmente, la educación como derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el mayor porcentaje de situaciones de ASI, en los contextos rurales son vivenciados por los niños, niñas y adolescentes en sus entornos familiares. Es válido pensar que estos progenitores efectúan la denuncia porque el ASI es

cometido por una persona externa al grupo familiar. Existiendo altas probabilidades de que sí la situación de ASI se lleva a cabo en el ámbito familiar (padre-hija, hermano-hermana) dicha situación permanece en el secreto familiar y ningún integrante de la familia asume la responsabilidad de denunciar el delito.

De esta forma Peroni, hace referencia al ASI/INCESTO, a que el incesto es definido como “las relaciones sexuales entre parientes consanguíneos, sería por lo tanto equivalente a lo que llamamos abuso sexual intrafamiliar” (2000, pág. 2).

A su vez destaca la gravedad de la situación vivenciada y además la relación que tiene la niña, el niño o adolescente con el abusador, es decir el tipo de vínculo.

Esta autora también alude al “sistema abusivo”, compuesto por “el secreto, el cual se mantiene por una serie de elementos de la dinámica familiar: poder del adulto, la seducción, el hechizo, pero también está sustentado por los contextos sociales y culturales que lo mantienen y consolidan como las redes de silenciamiento, la invisibilidad, la impunidad” (2000, pág. 5).

Asimismo, entre otros componentes de este sistema abusivo, está “el aislamiento”, el cual refiere al aislamiento social de la familia, y al aislamiento emocional de cada uno de los miembros dentro de la familia.

El aislamiento posibilita la dinámica relacional y la perpetuación del abuso sexual, en los casos en que se presentan las situaciones de ASI/INCESTO, en el ámbito familiar no solo existe un aislamiento geográfico, sino cultural, ya que este tipo de situaciones suele responder a patrones de comportamiento que se reproducen de una generación a otra.

Por su parte Jofré (2016 citado en Ann-Hopper, 1994) afirma:

“Los patrones de la violencia tienden a reflejar y reforzar las relaciones de poder existentes (...) el incesto padre-hija no es una desviación solamente aberrante, sino una expresión de las relaciones de poder normales de género y edad en las familias de una sociedad patriarcal”

Para concluir, al respecto UNICEF señala:

“El incesto paterno filial reviste mayor gravedad, debido a las consecuencias devastadoras que provoca sobre todos los aspectos de la vida cotidiana, destruye tanto la subjetividad como la configuración familiar”. Y destaca, cualquiera sea la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, estos casos de abuso no pueden ser justificados y nunca son culturales” (2017, pág. 6)

Es importante agregar, que frente las situaciones de abuso/incesto que se presentaron durante la práctica profesional, las intervenciones realizadas estuvieron dirigidas al alejamiento e interrupción del vínculo y de todo contacto entre la víctima y su presunto abusador. Siendo la única manera de preservar el estado de vulnerabilidad de la niño, niño o adolescente y propiciar la oportunidad de que pueda relatar los hechos vivenciados. Empezándose un proceso de reparación del daño.

No obstante, para lograr una niñez y una adolescencia saludable, como asimismo una adecuada aplicación de las leyes de Protección Integral de los Derechos de la niñez y de la adolescencia, es fundamental que tanto las y los docentes, como también los demás actores sociales comiencen a desnaturalizar y denunciar este tipo de acciones que atentan contra la integridad psicofísica de los niños, niñas y adolescentes.

El derecho a la salud desde la perspectiva de las y los pobladores rurales:

En el aspecto de la salud, las familias refieren que los Agentes Sanitarios, los visitan en forma regular y están presentes en sus acontecimientos familiares, a diferencia de años anteriores, la frecuencia de asistencias domiciliarias es mucho mayor. No obstante, se continúa demandando la atención de distintos médicos especialistas en los parajes.

Sin la posibilidad de concretarse la atención médica de distintos especialistas en los parajes, algunos pobladores manifiestan cierta resignación y conformidad, aceptando la dinámica de los traslados en ambulancia hacia los hospitales de las ciudades próximas.

La atención primaria de la salud, se encuentra garantizada en torno a la labor de los agentes sanitarios y los/as enfermeros que se desempeñan en las salas médicas, así como también, son los encargados de gestionar los turnos médicos y traslados en la ambulancia, para otras situaciones que requieran la atención secundaria respecto a posibles acciones quirúrgicas, internaciones, odontología, oftalmología, medicamentos, entre otros.

En relación a la atención a las y los adolescentes, se llevan a cabo los programas de salud sexual y reproductiva, facilitando preservativos, pastillas anticonceptivas, y en mayor medida el dispositivo dérmico anticonceptivo.

En este sentido, las figuras parentales mencionan que se ha avanzado, ya que como se mencionó anteriormente, a diferencia de años atrás, actualmente la atención médica es mayor, perciben el accionar de los enfermeros, docentes y de los comisionados de fomento, quienes llevan a cabo acciones coordinadas, tendientes a la atención de la salud y a la facilitación de los recursos económicos en caso de que sus hijos/as necesiten algunos elementos necesarios para su salud, como anteojos, aparatos ortopédicos.

Del mismo modo se llevan a cabo las articulaciones interinstitucionales correspondientes a la evaluación y gestión de los certificados de discapacidad de niños/as. Pese a la lentitud de las gestiones burocráticas y a las barreras sociales ya mencionadas, los y las referentes de las instituciones se ocupan de acompañar el proceso de trámites de las familias.

No obstante, los pobladores manifiestan que ante urgencias como partos de emergencias u otras situaciones deben realizar los traslados en ambulancias o vehículos particulares y recorrer varios kilómetros hasta los hospitales más cercanos.

Por tales motivos, hacen alusión a la diferencia respecto de la población urbana, en cuanto a las condiciones adversas en la que se encuentran y los obstáculos que deben afrontar al momento de ejercitar sus derechos.

El acceso a los servicios de justicia y la representación que tienen de ella las y los pobladores rurales:

En lo que respecta a los servicios de justicia, las familias residentes parecen tener una representación desfavorable: algunos/as pobladores/as refieren sobre la poca eficacia de la labor de los juzgados de paz, las opiniones acerca de la tarea desempeñadas por las/os agentes públicos, son bastante negativas.

Esta representación, está en estrecha relación con la insuficiente capacitación y/o escasas actualizaciones en las nuevas normativas y disposiciones respecto a las leyes de Violencia de Género, ASI, Discapacidad, entre otras.

Asimismo, se observa la existencia de determinadas características actitudinales muy arraigadas en algunos pobladores rurales, quienes mantienen formas vinculares complejas (actitudes agresivas/ofensivas) para con los agentes públicos y con los demás vecinos de la comunidad rural.

En ocasiones los/as agentes públicos que se desempeñan en los juzgados de Paz suelen quedar inmersos en estas formas de conflictiva vincular, lo cual repercute en las tareas de recepción y canalización de las denuncias.

En tal sentido, se han presentado ciertas irregularidades en los circuitos de las denuncias y protocolos a seguir al momento de efectuarse una denuncia por violencia de género y/o sobre situaciones de Abuso Sexual Infanto-Juvenil en determinados parajes.

Dichas irregularidades están relacionadas con la resistencia a tomar las denuncias, ciertas demoras en viabilización de las denuncias, falta de asesoramientos a la persona denunciante y víctima de violencia o presuntos abusos, entre otras.

Así como también, distintos trámites, gestiones, facilitación del envío de documentación o elevación a los juzgados y defensorías del ámbito civil y/o penal, se han visto obstaculizados. Debido a que se ponen en juego los conflictos antes mencionados, los malos entendidos, o por el contrario ciertos amiguismos entre las personas involucradas en las denuncias.

Por otra parte, si bien los pobladores han referido tener conocimiento de las visitas de distintas figuras de sedes judiciales, quienes se presentan regularmente en los parajes y brindan su atención durante determinados días al mes, en tales situaciones no logran identificar que estas figuras son abogados/as defensores oficiales.

Las y los pobladores, suelen escuchar los informativos radiales y acercarse a las dependencias donde estos operadores judiciales atienden, a fin de lograr obtener un asesoramiento jurídico y de este modo canalizar sus trámites judiciales, esto es recepcionado muy favorablemente.

No obstante, las y los pobladores mencionan sentirse alejados de la justicia, opinan que “*la justicia es para las personas que tienen plata*” (sic), en este aspecto se visualiza que la representación que tienen de la Justicia es que acceden a la misma las personas que cuentan con los medios para hacerlo, quedando ellos al margen de la misma.

En este sentido, existe en las familias residentes un sentimiento generalizado en cuanto al poco acceso hacia los servicios de Justicia, refieren no contar con los medios de movilidad para trasladarse hacia las ciudades donde se encuentran ubicados los Juzgados y otros organismos judiciales. Ante esto se observa por un lado cierta resignación y por otra mucha frustración al momento de realizar sus trámites.

Lo anterior pone de manifiesto una vez más, la presencia de las barreras sociales, en este caso las barreras económicas, las cuales representan un gran obstáculo en el acceso a la justicia, ya que los desplazamientos de las y los pobladores hacia las ciudades urbanizadas con el fin de acceder a los distintos asesoramientos y demandas judiciales, resultan ser muy costosos económicamente.

Teniendo en cuenta que en algunos parajes los transportes públicos transitan dos días a la semana, asimismo hay parajes que quedan fuera del circuito de los recorridos. Ante esto, las y los pobladores deben contratar a una persona con vehículo particular y dependiendo de las demoras o continuidad en los turnos de atención en la ciudad, deberán también costear una estadía diaria, como así también su alimentación.

Además, esta situación de alejamiento e incomunicación con las sedes judiciales y las expresiones de las y los pobladores al mencionar que desde “*la Justicia no se los tiene en cuenta*” queda evidenciado en las imposibilidades de recibir las notificaciones o citaciones judiciales en sus domicilios (en escasas oportunidades suelen llegar a sus domicilios).

No obstante, en aquellas oportunidades que recibieron las notificaciones judiciales, mencionaron no entender lo que se les comunicó: en primer lugar, porque hay un gran número de personas adultas que no saben leer, ni escribir, por tal motivo, la lectura debe ser realizada por el agente policial que lleve a cabo la diligencia y en segundo lugar, porque los oficios judiciales suelen ser redactados con terminología jurídica, lo cual se presenta complejo al entendimiento de las personas que manejan comúnmente el lenguaje popular. Representando esto una más de las barreras comunicacionales expuestas con anterioridad.

Por otra parte, se ha observado en las sedes judiciales, las largas horas de espera que deben soportar los niños, niñas y adolescentes junto al/la referente familiar acompañante de los mismos, en las instancias de audiencias, cámara Gesell, o demás citaciones a las sedes judiciales.

Puesto que, pocas veces se tiene en cuenta que estas personas deben dejar sus viviendas en horas de madrugada para emprender los viajes de traslado hasta los juzgados y defensorías de las ciudades más cercanas a fin de acceder a estos servicios.

Seguido a esto, encontrarse en los recintos judiciales con personas que visten de traje y corbata o con zapatos de taco alto y accesorios llamativos significa para los niños y niñas un contraste importante con los paisajes cotidianos al ámbito de la ruralidad a que las que están habituados. En este sentido, resulta válido preguntarse sobre la ideología imperante en los juzgados, ya que las actitudes de poca empatía, de falta de registro sobre el cansancio de varias horas de viaje, la ausencia de un desayuno y hasta de un almuerzo, debido a las esperas por una cámara Gesell, responde mayormente al antiguo paradigma tutelar donde los niños y niñas eran considerados objeto de protección del Estado y no sujetos de derechos.

Respecto a las situaciones de acceso a la justicia, Jofré (2016 citado en Fortete, 2006) expresa que “el acceso a la justicia es la posibilidad efectiva de un/a ciudadano/a de recurrir a cualquier jurisdicción ordinaria o extraordinaria. Es el síntoma de un sistema de justicia eficaz. Y si es la víctima de un delito es deber del Estado-Justicia garantizarle las vías necesarias para que pueda obtener reparación y condena. El Estado debe garantizar el acceso a la justicia y la protección judicial”.

En esta perspectiva Jofré agrega:

“Uno de los derechos integrados en el acceso a la justicia es el derecho al conocimiento y el entendimiento de esos derechos que esa víctima para poder ejercerlos y para ello es indispensable no solo la información de relevancia, sino especialmente que sea asistido por profesionales del Derecho (...) y destaca como fundamental para la dignidad y recuperación de la víctima el trato que deben tener los profesionales que entran en contacto con la misma, policías, fiscales, abogados y todos los demás operadores del sistema de justicia” (2016, pág. 43).

En los casos en que las familias han pasado por instancias judiciales viéndose favorecidos, han logrado percibir que “pueden contar con la justicia”, mientras que en otras situaciones sienten que el despacho judicial es un lugar por donde no quieren volver a transitar.

Algunos niños/niñas han tomado contacto con la figura del “abogado del niño” (rol que en esta provincia es desempeñado por los abogados de la defensoría pública) en estos casos, las figuras parentales han quedado muy sorprendidos al saber que sus hijos/hijas a sus cortas edades, puedan contar con la representación de un/a abogado/a. De esta forma tomaron conciencia de que sus hijos e hijas tienen derecho a ser escuchados y representados en sus derechos por las figuras judiciales, en este caso abogados defensores oficiales.

Lo mencionado ha tenido un fuerte impacto en las familias residentes, ya que se observa una marcada resistencia de parte de algunas figuras parentales al momento de hablar de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, si bien están en conocimiento de los avances sociales y logran establecer diferencias entre sus propias crianzas y las de sus hijos e hijas, no suelen aceptar con facilidad los cambios que se han producido en relación a los derechos de la Niñez y de la Adolescencia y que además, ellos deben ser los responsables de garantizar y efectivizar dichos Derechos.

En relación a esto, resulta muy complejo desnaturalizar las conductas de autoritarismo y de “sentido de propiedad” que suelen ejercer las figuras parentales sobre sus hijos e hijas, las cuales responden a la ideología patriarcal.

Ante esto, se observa la existencia de altos niveles de tensión y resistencia en los parajes, al momento en que deben realizarse las denuncias por situaciones de violencia y presuntos abusos sexuales.

Por tal motivo, se destaca la importancia del trabajo articulado entre las instituciones y también como se mencionó con anterioridad, la necesidad de contar con las capacitaciones para las/los agentes públicos, acorde a las legislaciones y protocolos vigentes en materia de niñez, adolescencia y perspectiva de género, hacia los referentes institucionales.

Ya que si bien, se percibe un gran trabajo en pos de prevenir y revertir las situaciones de riesgo en la que puedan hallarse los niños, niñas y adolescentes, en esta vía encontramos también, que suelen presentarse situaciones de vulneración hacia los mismos, como se ha reseñado anteriormente, respecto a las situaciones de entrevistas escolares, donde se produce cierta revictimización a los niños/as víctimas de malos tratos, abusos sexuales, etc.

Capítulo V: Los desafíos en la intervención desde el Trabajo Social y los logros alcanzados en el ámbito rural:

Intervenir desde el Trabajo Social en los ámbitos rurales, como así mismo desde el Paradigma de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, implica múltiples desafíos. Asimismo, no podría ser posible si no se realizara desde la co-responsabilidad y de la articulación respetuosa de las competencias de cada referente tanto a nivel familiar, como de las instituciones y también de la comunidad misma.

En este marco, la intervención del Trabajo Social en el ámbito rural se lleva a cabo, en forma respetuosa de los saberes y aconteceres cotidianos de las y los pobladores, quienes con gran sencillez y amabilidad permiten el paso a sus viviendas, exponen sus sentimientos a veces sin reparos y otras veces con mayor resguardo, disimulando ciertos temores y desconfianza. Mientras que en otras oportunidades la resistencia ante lo desconocido es muy grande, por lo que no habilitan el ingreso, ni la entrevista domiciliaria, ante esto se debe buscar otras alternativas como la convocatoria a espacios institucionales o la compañía de “porteros” como los/las comisionados de fomento, docentes, agentes sanitarios etc. Cabe recordar, según Taylor y Bogdan (1987) se denomina porteros a “aquellas personas que facilitan el ingreso a los lugares, instituciones, comunidades y colaboran para que se lleve a cabo el desarrollo de las entrevistas” (pág. 63).

Es pertinente agregar, que las y los pobladores se caracterizan por ser personas reservadas/os, de pocas palabras, por lo que el silencio siempre está presente y hay que aprender a transitarlo con respeto, en sus rostros se puede observar sus rasgos de firmeza, que han alcanzado ante las duras condiciones de vida que logrado soportar.

Suelen encontrarse con expresiones de enojo, de apatía, a menudo resulta difícil entablar un diálogo, por lo que se conversa poco, aunque lo suficiente para obtener la información adecuada a fin de realizar las gestiones pertinentes o detectar los derechos vulnerados y acompañar en la restitución de los mismos.

De igual modo, en aquellas oportunidades donde estas personas se muestran predispuestas al diálogo, se logra encontrar muchísima riqueza en sus palabras, en sus conversaciones, en sus gestos y en los significados, los cuales responden a una verdadera forma de vida, desde una cultura valiosa que se conecta con la naturaleza de modo diferente a la población urbana.

Por lo que, intervenir desde el Trabajo Social en los ámbitos rurales es intervenir desde lo comunitario, tal como lo plantea Carballeda Alfredo:

“La intervención comunitaria debe ser pensada en términos de cotidianidad, lo social se construye a partir de imaginarios sociales, de representaciones que genera un impacto en la singularidad de un grupo (...) la representación se relaciona con un conjunto de conceptos, percepciones, significados y actitudes que un grupo en relación con ellos mismos y con los fenómenos del mundo que los circunda” (2004, pág. 96)

Asimismo, hace referencia a la subjetividad y expresa que esta surge “del juego de articulación que se da entre los órdenes de las representaciones, lo real y lo simbólico”, que es lo que se denomina “registro”. Este registro se vincula con las imágenes que preceden, que son retomadas, asimiladas y resignificadas.

En base a ello, se pone de manifiesto el modo en que las y los pobladores se comunican con el lenguaje, pero además con una simbología que han construido generaciones anteriores. Como menciona Carballeda “las simbolizaciones se van creando a través de las mediaciones entre los sujetos en un tiempo-espacio que se comparte” (2004, pág. 97)

De esta forma, el significado de las palabras y la denominación de ciertos objetos pueden resultar muy diferente a la interpretación para las personas que no habitan las comunidades rurales, por ejemplo: las mujeres suelen tejer “pelelas” o “cojinillos” refiriéndose a las mantas para la protección de los caballos, las cuales se colocan abajo de las monturas o recados.

Por lo que se puede observar la variación del significado de la palabra “pelela” la cual, en otros contextos sociales se emplea para denominar otro tipo de objetos, al igual que con la palabra “vicios” suele ser usada para referirse a las mercaderías comestibles, entre otros.

Así se puede mencionar variedad de palabras que se escuchan en parajes rurales, con significados asignados antiguamente “mercaderías, comestibles=vicios, víveres” “cerrazón=neblina”, “encapotado=nublado”, otras del estilo; “neneo=yuyo de uso medicinal” “la huella=camino vecinal” “piche=animalito” “mallín=terreno pantanoso” “lo convenido=lo acordado previamente” “gualicho=acción de mal espíritu” “salamanca=cuevas en los cerros, lugar de hechicerías” “tullido=imposibilidad de mover algún miembro del cuerpo”, etc.

Del mismo modo, las y los pobladores rurales poseen un conocimiento particular acerca del clima, de la gran variedad de vegetación y sus propiedades curativas, muy utilizadas para la salud de los mismos.

En este sentido, las formas de nombrar los objetos están vinculada a la representación que de ellos tienen, denominaciones que se han construidos anteriormente, ante esto, Foucault afirma:

“El hombre es el ser vivo, que desde el interior de la vida a la cual pertenece por completo y por la cual está atravesado todo su ser, constituye representaciones gracias

a las cuales vive y a partir de las cuales posee esa extraña capacidad de poder representarse la vida” (1997, pág. 342)

Desde esta perspectiva, el ser humano es el único ser capaz de representarse así mismo en una realidad concreta, por lo que, en el presente trabajo se ha puesto de manifiesto en determinadas situaciones las formas de representación que las y los pobladores rurales tienen de sí mismos. En este sentido, reflexionar sobre las representaciones sociales, cobra especial importancia, ya que, significa reconocer la complejidad que pueda presentar determinada situación al momento de intervenir desde lo social, constituyéndose las representaciones sociales en un desafío más para la intervención.

De esto modo, quedó reflejado en el apartado “el acceso a los servicios de Justicia y las representaciones que tienen de ella, las y los pobladores rurales” respecto a los comentarios que hicieron los mismos, aludiendo a que “la justicia es para aquellas personas que tienen plata” y en dicho comentario ellos se perciben lejos de la misma, debido a que se representan a sí mismos, como personas que no tienen los recursos económicos para acceder a los servicios de justicia.

Ante esto, se observa como las subjetividades de estas personas se hacen presentes en el juego de la articulación entre las representaciones, lo simbólico y lo real. Por lo cual resulta muy importante desnaturalizar ciertos modos de representación y/o modos de subjetivación, los cuales aluden a la forma de interpretar y representar una realidad.

A partir de esto, se puede pensar la subjetivación en términos de relaciones de poder entre los sujetos, que producen subjetividad, a su vez estas subjetividades (ideas, creencias, etc.) denotan cierto “poder” que se naturaliza a partir de determinados hábitos, posiciones, vestiduras, gestos, tiempos, etc.

Es decir, en alguna oportunidad alguien instaló la idea de que “la justicia es para aquellas personas que tienen dinero y las personas que no lo poseen quedan sin acceso a la misma” esta idea fue tomada por varias personas y así se fue instalando una creencia, que, en su origen, no es más que un hecho de discriminación y exclusión. Ya que todas las personas, más allá de la situación económica en la que se encuentren, tienen derecho a acceder a los servicios de justicia y si no cuentan con los medios económicos, el Estado debe proporcionar los mecanismos adecuados a fin de asegurar los derechos de todas las personas.

En relación a lo anterior, desde un enfoque filosófico, Foucault sostiene que “el poder produce al sujeto a partir de determinados hábitos, posiciones, prohibiciones, vestiduras, gestos, tiempos, etc. y lo vuelve una pieza, un engranaje dentro de un sistema productivo” (Vignale, 2014 pág. 3).

Asimismo, destaca que el interés de Foucault en estudiar las relaciones de poder, radica en “la necesidad de reencontrar los mecanismos que nos han vuelto prisioneros de nuestra propia historia” (pág. 4)

En base a lo expuesto, se explican muchos patrones de comportamientos patriarcales, como así también los de clases e ideologías dominantes, en este caso, la idea de que la justicia sea considerada para determinada clase social, impone la creencia de que solo un sector de la población tiene derecho a acceder a los servicios de justicia, resignándose el resto a quedarse al margen de la misma.

Por lo tanto, resulta fundamental intervenir desde el Trabajo Social, en pos de desnaturalizar estas creencias y lograr cuestionamientos a estos modos de subjetivación, romper la cadena de alimentación de estas ideas que desfavorecen y vulneran a las y los pobladores rurales.

En la misma línea, fomentar también la igualdad de condiciones sociales, en cuanto a la perspectiva de Género, cuestionar las estructuras patriarcales vigentes en los parajes rurales, se presenta como desafío de intervención permanente.

De la misma forma, es importante tener en cuenta (como ya ha quedado reflejado), el alto nivel de complejidad que se presenta al momento de la intervención social en los ámbitos rurales, influyendo también los factores del tiempo, las distancias y todo lo reseñado respecto a los obstáculos y/o barreras sociales.

En función de esto, no es posible pensar al trabajo social, si no es en marco de la co-responsabilidad, ya que la conformación de redes interinstitucionales y la participación que cada actor familiar, social, institucional ha facilitado en gran medida la tarea de la protección y en la restitución de los Derechos de la niñez y de la adolescencia.

En virtud de ello, las diferentes acciones llevadas a cabo, en marco de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sede Alto Valle Centro a lo largo de los años (2014-2020) estuvieron orientadas entre otras tareas a promover el trabajo interinstitucional, con las y los docentes de las escuelas primarias y secundarias, con los/las comisionadas de fomento, como así también con las/los agentes de salud. Reconociendo un gran obstáculo de apertura al trabajo en red de parte de los/las jueces/zas de los juzgados de paz.

De este modo, observándose cierta ausencia en el trabajo de articulación en las redes comunitarias, por parte de las/los funcionarios públicos pertenecientes a los juzgados de paz, quienes, siendo convocados reiteradamente a espacios de reuniones interinstitucionales no lograron brindar su participación en las mismas.

Ante esta imposibilidad de comunicación y ante el malestar que manifestaron algunos/as pobladores/as por el desempeño en sus tareas, respecto a las dificultades en la recepción de denuncias y/o viabilización de trámites.

Desde la Secretaría, se realizó ante la Inspectoría de Justicia provincial, las observaciones y los reclamos correspondientes a fin de que se cumpla la regularidad pertinente es los circuitos de denuncias y protocolos a seguir al momento de efectuar una denuncia por violencia de Género y/o sobre Abuso Sexual Infante-Juvenil en los juzgados de paz de los parajes rurales. Dicho requerimiento estuvo enmarcado en las funciones competentes de la co-responsabilidad en el sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niñas y Adolescentes y con base de fundamento las normativas nacionales e internacionales vigentes en materia de niñez, de Derechos Humanos, citando a las 100 reglas de Brasilia del año 2008 Cumbre Judicial Iberoamericana XIV prevé:

“Los sectores más vulnerados de la población deben tener un acceso a la justicia eficaz y oportuno con el fin de proteger sus derechos. Considerándose en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico” (regla 3, sección 2°).

En este sentido, como establece dicho documento, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran residiendo en los parajes rurales, deben tener un acceso oportuno y eficaz a la justicia, con el objetivo de proteger y garantizar sus derechos.

Por otra parte, se llevaron a cabo reuniones interinstitucionales con los y las directivos, docentes y Etap, en donde se trabajó sobre el trato que se les proporciona a los niños y niñas en los establecimientos escolares. Se les brindó asesoramientos respecto a la presentación de

demandas interinstitucionales, las denuncias y los procesos posteriores a las denuncias, se facilitaron los protocolos de actuación ante situaciones de ASI, las leyes de protección de derechos de la niñez y la adolescencia, entre otras.

En esta misma línea, se trabajó respecto a las formas vinculares que mantienen las y los pobladores y de estos hacia los niños y niñas, para ello se realizaron proyectos comunitarios en articulación con las docentes y demás referentes de las instituciones.

Dichos proyectos estuvieron orientados a la promoción de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, teniendo a los mismos como protagonistas, del mismo modo en función de desnaturalizar los patrones de comportamientos culturales, se planificaron proyectos escolares con salida a la comunidad sobre la temática de la Educación Sexual Integral (ESI), poniendo énfasis en la perspectiva de género.

En cuanto al trabajo con las mujeres residentes de los parajes rurales, junto a las agentes de los centros de salud, se llevaron a cabo talleres comunitarios en donde se abordaron temáticas referidas al cuidado de su salud (sobre los controles y chequeos a realizarse, sobre la prevención de enfermedades de transmisión sexual, la detección temprana de cáncer de mamas, entre otras) en relación a la prevención de situaciones de violencia de género, se trabajó sobre la identificación de indicadores de violencia, los distintos tipos de violencia, el momento de efectuar una denuncia por violencia de género, los lugares de recepción, el proceso de la denuncia, etc. los derechos de la mujer, el empoderamiento, la importancia del armado de una red comunitaria de contención y las leyes que la respaldan.

Otro importante logro a destacar, es el protagonismo que tomaron algunos/as referentes familiares, en conjunto con las/los referentes de la comunidad y con el acompañamiento de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, sede Alto Valle Centro.

Al realizar una presentación ante el Ministerio de Educación provincial, invocando la ley de Educación Nacional n° 26206 la cual establece a la Educación Rural como una de las modalidades del sistema educativo nacional, en consonancia con la Ley Orgánica de Educación n° 4819 de la provincia de Río Negro y la resolución n° 128/10 de Educación Secundaria Rural.

Lográndose mediante la misma, la apertura de un secundario virtual en uno de los parajes que no contaba con esta modalidad, de este modo los/las adolescentes alcanzaron el derecho a la educación secundaria, sin tener que dejar su lugar de residencia.

En este mismo sentido, también se lograron demandas institucionales invocando el cumplimiento de la “Resolución 3438-11 Inclusión”, en cuanto a la apertura de cargos MAI, por lo que actualmente se están visualizando respuestas favorables, ya que los niños y las niñas están pudiendo contar con mayor acompañamiento pedagógico.

Por otra parte, desde esta intervención en Trabajo Social, se concretó mediante proyectos habitacionales en articulación con la comisión de fomento la construcción en su totalidad de dos viviendas para dos familias habitantes de los puestos lejanos a los parajes.

Actualmente se planifican mejoras habitacionales que tienen que ver con la construcción de sanitarios para las familias cuyos integrantes sufren algún tipo de discapacidad.

En cuanto a las plazas públicas y de recreación para los niños y niñas, como se reseñó en las características sociodemográficas, si bien la mayoría de los parajes mantienen las mismas, en buenas condiciones y cuentan además con plazas saludables (respecto a los aparatos de ejercicios físicos) hay algunos de los parajes en los que aún falta esta actualización tanto en juegos, como en aparatologías, parquización y demás.

Ante esto se está trabajando en conjunto con las comisiones y con algunos grupos (jóvenes de las iglesias) de la comunidad en actividades de recaudación de dinero, como venta de rifas, entre otros, a fin de lograr la compra de juegos modernos y aparatos para realizar ejercicios. Todas las acciones relatadas fueron y son llevadas a cabo en marco de la co-responsabilidad que se desprende del Sistema de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en donde los referentes de la comunidad rural han logrado incorporar conocimiento acerca de los derechos de estos grupos etarios.

Es pertinente mencionar que estos procesos sociales son lentos y suelen tornarse en algunos casos muy complejos, por lo que la complejidad, sumado a los factores antes mencionados (tiempo, distancia y obstáculos) se constituye en los principales desafíos, estando presentes en todo momento de la intervención del Trabajo Social en los ámbitos rurales.

Para concluir, se considera importante, agregar respecto a la complejidad de la cual se ha hecho referencia y reflexionar sobre la relación entre el objeto de conocimiento y el sujeto que se predispone a conocerlo y ante esto es importante como plantea García, interrogarse acerca de quien califica un problema como complejo en un determinado contexto social, histórico o epistémico, al respecto refiere:

“Esta doble observación permite plantear que la problemática de la complejidad, no puede reducirse al sujeto, ni al objeto, sino a la complejidad que emerge entre ambos. Es decir, el sujeto que piensa, interroga, conoce, decide y actúa y el objeto o experiencia que busca ser pensada, interrogada o transformada”. (2006, pág. 224)

En base a esto se busca reflejar la complejidad existente entre las situaciones expuestas, los distintos análisis conceptuales y la relación dialéctica que se da entre el presente trabajo (objeto de estudio) y el sujeto (autora del trabajo) que aborda dicho estudio.

Conclusiones:

Como se ha observado, la puesta en marcha de nuevas normativas internacionales, en materia de Derechos Humanos, entre ellas, la Convención sobre los Derechos del Niño con sus correlativas leyes nacionales y provinciales de Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, ha significado un profundo cambio en la sociedad argentina y asimismo en casi la totalidad de los países en el mundo.

Dicho cambio implicó pasar de un régimen Tutelar del Patronato de la Infancia a un sistema institucional, político, social y familiar, que debe proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, de manera integral y en todos los ámbitos de su vida y su desarrollo.

A partir de allí, se logró observar un gran avance no solo en las normativas jurídicas que dan protección a los derechos de la niñez y de la adolescencia, sino también una enorme expansión en los conocimientos y en la producción de teorías conceptuales en las temáticas de Niñez, Adolescencia, Familia, Discapacidad, Género, Salud, etc.

No obstante, ante este nuevo escenario social, político y cultural, resulta válido preguntarse, si al momento de aplicar las nuevas normativas y llevar a cabo las intervenciones desde las distintas áreas del Estado, se ponen en práctica las mismas, o si se da marcha atrás y se continúa respondiendo desde las antiguas prácticas del paradigma Tutelar.

Y si se responde en torno al viejo paradigma, ¿se debe a falta de conocimiento de las nuevas normativas, a la no internalización de las mismas, o la escasez de recursos materiales,

humanos y/o de medios necesarios a los fines de lograr un efectivo cumplimiento de los derechos humanos?

Ante esto, pareciera ser que la puesta en marcha del paradigma de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes no ha sido fácil de asimilar, o al menos, es lo que se ha intentado reflejar en el presente trabajo; visualizándose que las dificultades o resistencias en el cumplimiento de la escolarización secundaria de las y los adolescentes no provienen solo de algunas figuras parentales, sino de los factores del entorno rural que influyen negativamente en la efectivización de sus derechos.

Asimismo, de algunas acciones que llevan a cabo ciertos actores sociales, operadores de justicia y de los demás ámbitos, donde se desempeñan profesionales en su labor con estos grupos etarios. Ya que, ante situaciones tan relevantes, como las de “escuchar” a las niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar, se han observado actitudes alejadas del compromiso y reconocimiento del otro como sujeto de derechos.

En esta línea, el presente trabajo buscó analizar el alcance del Paradigma de Protección Integral de los Derechos de la niñez y de la adolescencia en la región sur, mediante tres situaciones distintas como la ausencia de docentes de apoyo a la inclusión, la respuesta desfavorable de una docente a una alumna ante una situación de ASI y la representación que tienen de la justicia las y los pobladores rurales.

Lo expuesto permitió poner en cuestión la presencia de los obstáculos, configurados mediante las nociones de las barreras sociales, tomadas del Modelo Social de la Discapacidad, agregando la presencia de barreras actitudinales, comunicacionales, económicas, de transporte y demás.

Ponerlos de manifiesto, significó en la práctica realizar demandas institucionales y en términos más amplios en demandar políticas públicas que den respuestas de manera integral a las necesidades de las familias residentes en los parajes y puestos rurales.

Puesto que no llegar a lugares muchas veces inhóspitos donde suelen asentarse algunas familias en la región sur, significa que los avances en las legislaciones vigentes no alcanzan a la totalidad de la población, ya que solo una parte de la misma (la urbana) se ve mayormente beneficiada.

En este sentido, reflexionar en base a las implicancias que conlleva la implementación del Paradigma de Protección Integral de Derechos de la niñez y de la adolescencia en la región sur, cobra especial importancia, debido a la complejidad que se presenta en cada dimensión analizada.

En consecuencia, es menester pensar en “acortar las distancias” ¿de qué forma?, asegurando los servicios de transportes públicos, los servicios de conexión a internet, una mayor asignación o reasignación de recursos materiales, ofreciendo mayores puestos laborales en educación especial, como en otros puestos de trabajo (profesionales y de oficios), etc. serian opciones posibles.

Asimismo, sería importante acortar las distancias desde todos los aspectos y de las diferentes áreas competentes, lo cual compromete una serie de acciones:

En principio poner en conocimiento ante las áreas gubernamentales respecto a los obstáculos, déficit o falencias, que se presentan en los aconteceres cotidianos de las familias residentes de la región sur, en términos de demandas familiares e institucionales.

Realizar propuestas en pos del diseño de las políticas públicas dirigidas a la región sur, es una acción que involucra el compromiso de todos/as los/as actores sociales que toman contacto con las problemáticas existentes en la región sur.

Exige un compromiso para destinar recursos y además impartir capacitaciones; es decir que cada área competente: Salud, Educación, Justicia, Senaf, Cultura, Deportes, Género, Seguridad etc. y desde los diferentes niveles de gobierno (comisiones de fomento, provincial y nacional), se comprometan a asignar y a requerir los recursos humanos y materiales necesarios, como asimismo las especializaciones, capacitaciones y/o asesoramientos necesarios tanto en las legislaciones vigentes, como en las temáticas que atraviesan a las y los actores institucionales a fin de mejorar la calidad de las respuestas y servicios de cada institución.

En esta misma línea, es importante destacar como aspecto facilitador de la implementación del Paradigma de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia en la región sur, el trabajo en forma colaborativa, el armado de redes interinstitucionales y los vínculos que se han logrado establecer, las capacitaciones auto gestionadas hacia el interior de las mismas.

Asimismo, el trabajo de estas redes interinstitucionales con la comunidad rural, lo cual resulta un gran desafío, muchas veces difícil de sostener, pero aun así se continúa apostando siempre al trabajo social en articulación con los demás actores de las distintas comunidades rurales, desafiando las distancias, la falta de señal en las comunicaciones, la escasa disponibilidad de los medios de transportes, ya que de otro modo el trabajo social no puede ser concebido.

De modo que posicionarse desde el paradigma en mención, implica intervenir desde los derechos humanos, lo cual significa ni más ni menos que intervenir desde la humanidad misma de cada persona que acompaña a otra persona, ante un derecho vulnerado en función de la reparación o restitución del mismo.

Por lo tanto, para un efectivo cumplimiento, se debería accionar en función de que si una familia no está en condiciones de asistir a un turno en sede judicial se logren arbitrar los medios para tal fin, o en caso contrario, se acerquen los funcionarios judiciales a los puestos y parajes rurales. De igual modo que las citaciones/notificaciones judiciales puedan llegar a los domicilios rurales y que además los funcionarios judiciales logren explicar los hechos con palabras sencillas.

Sería una adecuada implementación del paradigma vigente, tener presente que, si la docente rural no cuenta con el acompañamiento institucional, de mismo modo el niño/niña que asiste a la escuela rural. Por lo cual, resultaría muy favorable mayor presencia institucional (Etap, Supervisiones, etc.), asimismo la aceleración en la apertura/asignación de cargos de MAI en los casos que se requiera, entre otros.

Como ya se mencionó, la implementación de las nuevas legislaciones en materia de niñez y adolescencia, conlleva al cumplimiento de manera integral de todos los derechos en los distintos aspectos de la vida de las niñas, niños y adolescentes.

En efecto, y si bien se reseñó sobre la atención médica existente en los parajes rurales, además de un importante dispositivo de trabajo articulado entre las áreas de salud y comisiones de fomento. No obstante, las familias residentes expresan su derecho a contar con la presencia del especialista médico *in situ*, según la dificultad que cada integrante de la familia presente, asimismo con la aparatología acorde a las prácticas médicas.

Para concluir el presente trabajo, se señalaron los avances y las dificultades que se presentan en la realidad del ámbito rural, en base a ello y comparativamente con las condiciones históricas que han vivenciado las familias residentes, se observan importantes progresos en varios aspectos. Sin embargo, resulta imperioso continuar mirando sobre el horizonte de los Derechos Humanos.

Para ello es fundamental tener en cuenta las valoraciones positivas y/o negativas que tengan las y los pobladores rurales respecto a la labor de las instituciones presentes en los parajes, de acuerdo a sus necesidades, a las significaciones que construyen, a los espacios de participación que puedan acceder, al empoderamiento y defensa de los derechos, de los ahora se saben titulares.

Se concluye, citando a Liwski (2006) quien establece:

“La Convención sobre los Derechos del Niño, es un Tratado de Derechos Humanos, que por ser tal posee los principios de Universalidad, Indivisibilidad y Exigibilidad. Universalidad, por cuanto no existe circunstancia alguna que pueda excluir a un ser humano de la titularidad de los derechos consagrados. La Indivisibilidad nos reafirma que el ejercicio de un derecho no puede constituirse en el desplazamiento o ignorancia del conjunto de derechos humanos; en tanto Exigibilidad nos emana el carácter imperante y vinculante en la estructura jurídica de sus Estados parte”.

Bibliografía:

- ADAJUS. (2012) Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de personas con Discapacidad.
- AWID (2004). “Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica”. Derechos de las mujeres y cambio económico. Edición n°9. Asociación por los Derechos de la mujer en el Desarrollo. Seminario de Posgrado Política Social y Perspectiva de Género. 2018.
- CARBALLEDA A. (2004) La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales.
- CASADIN (2008) ¿Qué es un Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes? Comité Argentino de Seguimiento y Aplicación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- GARCIA M. Y SOLARI N. (2006) “Admisibilidad, rol y facultades del abogado del niño. La defensa técnica de niñas, niños y adolescentes a la luz de la reforma del Código Civil. Libro I Abogado del niño.
- GARCIA R. (2006) Sistemas Complejos. Conceptos, método y fundamentación epistemológica de la investigación interdisciplinaria. Barcelona. Gedisa.
- GALLARDO J. (2019) La implementación en Políticas Sociales en la Región Sur Rionegrina. Tesis de Maestría en Desarrollo Humano. Flacso Argentina.
- GIBERTI E. (2004) Abuso sexual y malos tratos contra niños, niñas y adolescentes. Perspectiva psicológica y social.
- GRANICA, A. MAGIO M. T. (2013) “El abogado del niño y la actuación judicial, cuando, como y donde...” Curso de Posgrado. Los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente. Poder Judicial y Universidad Nacional del Comahue año 2018.
- HONORABLE SENADO DE LA NACION. N° DE EXPTE 3106/06. <https://www.senado.gob.ar>
- INFOLEG. (1990) Convención sobre los Derechos del Niño/a. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.

- INFOLEG. (2005) Ley nacional n° 26061 Protección Integral de Derechos de los niño/as y adolescentes. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.
- JARA M. (2019) La valoración social de la escuela secundaria rural en el Chaco. Escuelas en contexto rural. Carina Rattero (coordinadora). Noveduc.
- JOFRÉ G. (2017) Niñas y Niños en la Justicia. Abuso sexual en la infancia. Cap. 2
- JOFRÉ G. (2020) Abusos sexuales en las infancias. Estrategias ante agresiones a niñas, madres y profesionales. (Aevas Org. <https://YouTube/hkh8c1w0>).
- KEMELMAJER DE CARLUCCI A. (2018) Curso de Posgrado. Los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente. Poder Judicial y Universidad Nacional del Comahue.
- LERNER G. (2020) “15 Años de Protección de Derechos Ley 26061” Miradas diversas sobre los derechos de las infancias, análisis y reflexiones a 15 años de la 26061. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO. (2006) Ley provincial n°4109 Protección Integral de Derechos de los niño/as y adolescentes.
- LEY DE EDUCACION NACIONAL N° 26.206- Argentina.gob.ar
- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN N° 4819 de la provincia de Río Negro y la resolución n° 128/10 de Educación Secundaria Rural. Consejo Provincial de Educación.
- LIWSKI NORBERTO (2006) El niño y su condición de participante activo en la sociedad. Naciones Unidas, Ginebra. Discurso inaugural, día de debate.
- MORLACHETTI A. (2013) Sistemas nacionales de protección integral a la infancia. Fundamentos jurídicos y estado de aplicación en América Latina y el Caribe.
- MORIN E. (2005) Mesías, pues no. Argumentos para un método. México: Universidad Veracruzana.
- PALACIOS A. (2008) El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ediciones Cinca.
- RESOLUCIÓN N° 3438-11. CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO y UnTER ROCA. Año 2011.
- ROFFLER E. (2020) Arquitectura institucional, avances y desafíos para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes. Sección II. El sistema de Protección de Derechos. “15 Años de Protección de Derechos Ley 26061” Miradas diversas sobre los derechos de las infancias, análisis y reflexiones a 15 años de la 26061. Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
- ROZANSKI C. (2003) Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o Silenciar? Cap. 4
- PATRONATO DE MENORES. JURIDISCCION NACIONAL Y PROVINCIAL. Ley 10903. Buenos Aires. Septiembre 1919. Boletín Oficial 27 de octubre 1919. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Argentina. WWW.SAIJ.GOB.AR
- PERONI G. (2000) Pensando estrategias de intervención. Abuso Sexual e Incesto. Seminarios Violencia- Campos de intervención Foro Juvenil. Universidad Nacional del Comahue.
- SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL EN EL AMBITO LOCAL (2011) Cuadernillo n°2. Ministerio de Desarrollo Social. Presidencia de la Nación.

- 100 REGLAS DE BRASILIA sobre acceso a la Justicia de la Personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.
- UNICEF (2017) ABUSO SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Seminario de posgrado. Abuso Infanto- Adolescente. Dra. Lourdes Molina. 2019.
- VALDEZ C. (2017) “Abogado del Niño”. Río Negro. Recuperado en <https://www.rionegro.com.ar/abogado-del-nino-BEHRN2007916272001/>
- VIGNALE S. (2014) FOUCAULT, ACTITUD CRITICA Y SUBJETIVACION. Universidad Nacional de Cuyo. Conicet.
- **AGRADECIMIENTO ESPECIAL A TODAS Y TODOS LOS POBLADORES QUE BRINDARON SU INFORMACIÓN ORAL DEL ÁMBITO RURAL.**